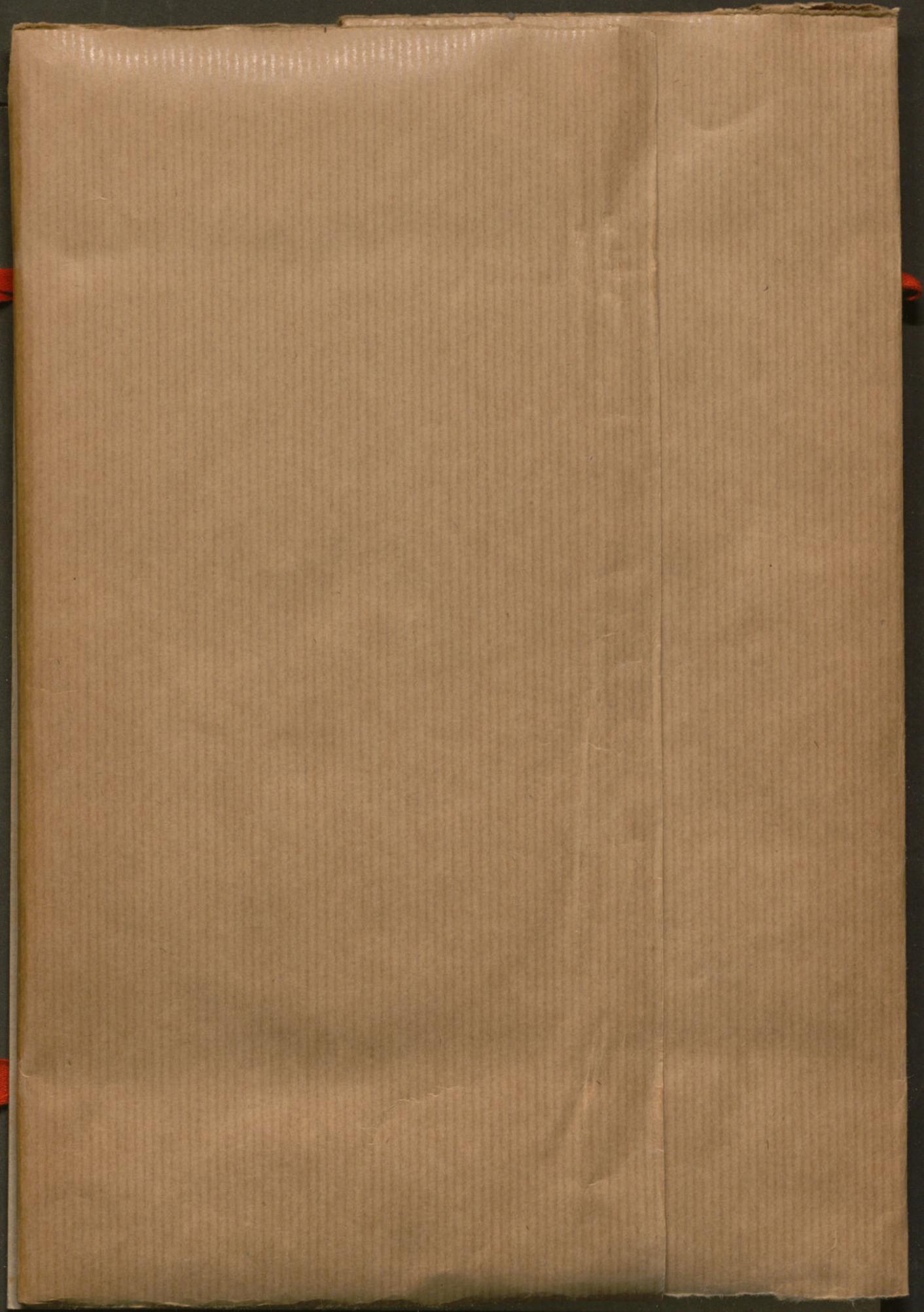
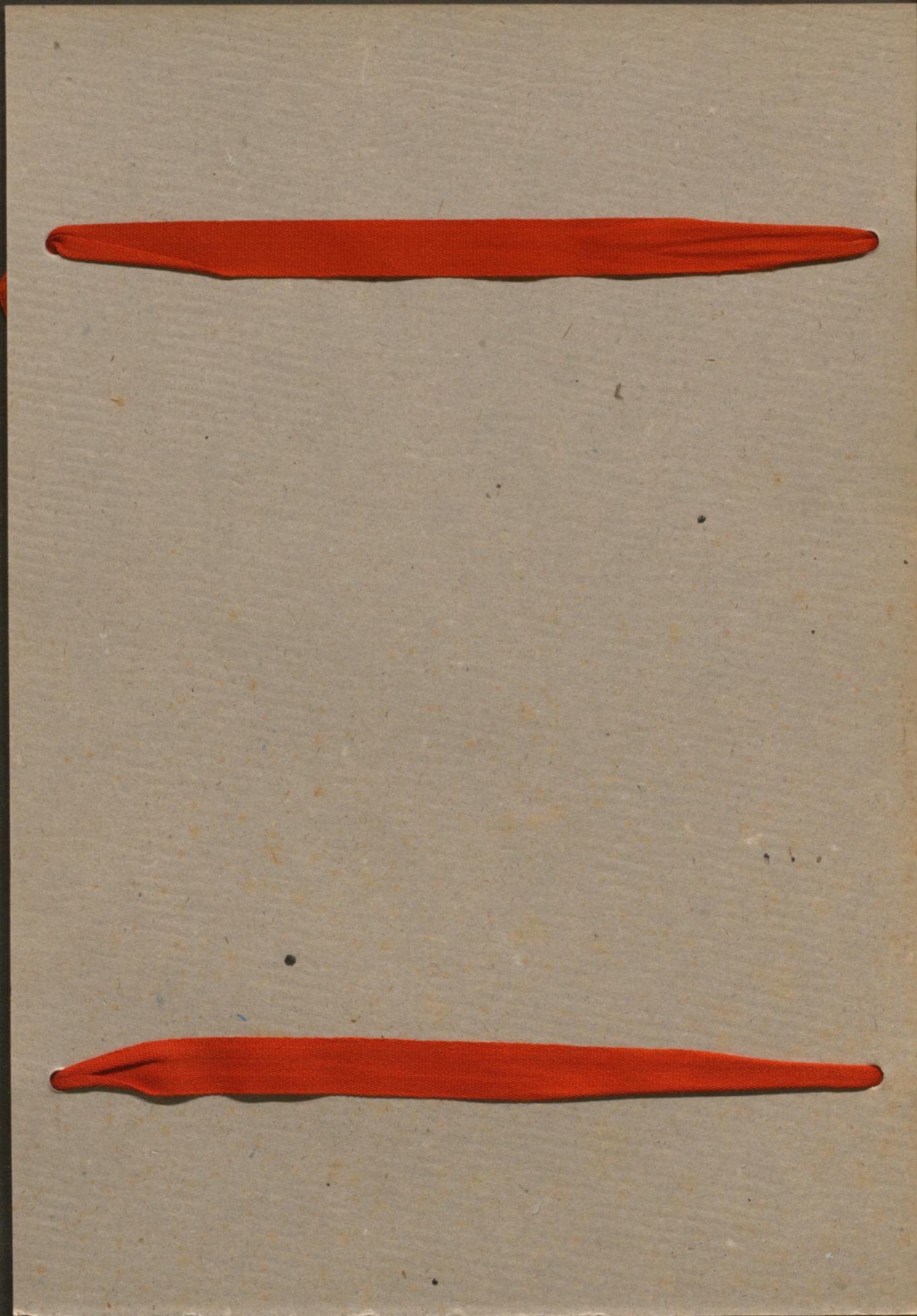
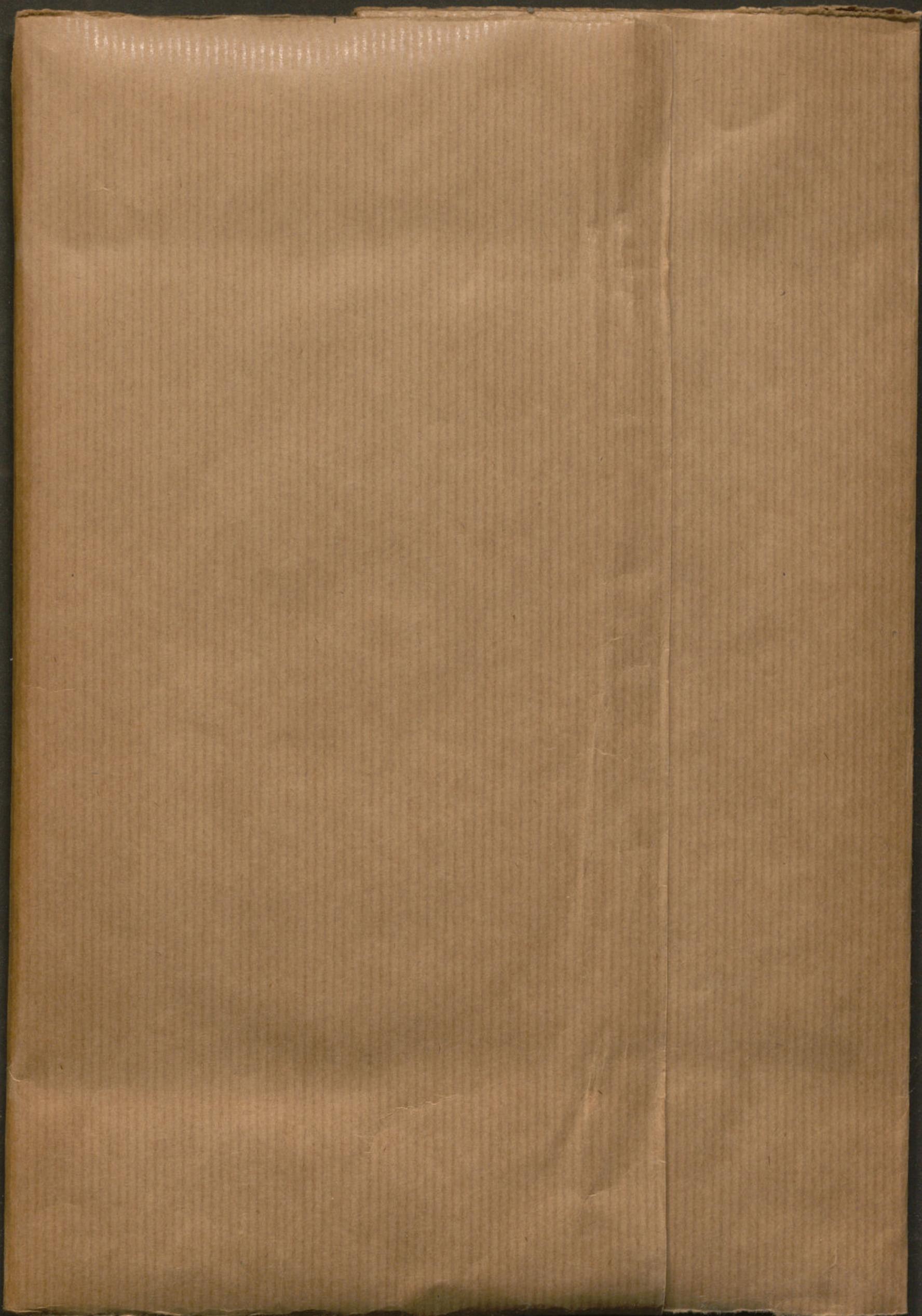


I  
44

AKCH  
= 02-04-04-02-003





de 1811.

Quaderno de las ordenes, decretos, y Provis<sup>os</sup>  
comunicadas, a la Comision de este  
pueblo, para su cumplim<sup>to</sup> que va  
rubricado al principio, sin contar con  
las demas que van en fardo de este año 1811.

y sig<sup>tes</sup>

1811-12



de 1811.

Libro de las ordenes, decretos, y Provis<sup>os</sup>  
comunicadas, a la Comision de este  
pueblo, para su cumplim<sup>to</sup> que va  
rubricado al principio. sin contar con  
las demas que van en fardo de este año 1811.

y sig<sup>tes</sup>

1811-12







Faint, illegible handwritten text covering the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible handwritten text at the top of the right page, possibly bleed-through from the reverse side.



Faint, illegible handwritten text at the bottom of the right page, possibly bleed-through from the reverse side.

N.º

*Esta Junta Superior Provincial ha acordado que V. S. disponga se compre toda la paja que esté de venta en esa Villa y su término, embiando por el dinero de su importe á esta Capital á persona de su confianza que deberá presentarse á esta Junta, no permitiendo que ningun particular pueda hacer acopio de dicho genero, sino puramente la que necesite para el consumo de su casa.*

*Tambien remitirá V. S. sin pérdida de tiempo, una noticia de los precios de los Granos, y Legumbres, y aun mismo tiempo encarga esta Junta muy particularmente á V. S. que con la mayor escrupulosidad zele la recoleccion de los Diezmos del distrito de su cargo.*

*Dios guarde á V. S. muchos años Palma 19 de Julio de 1811.*

JUAN BINIMELIS

*Vocal Secretario interino.*



*Señores de la Comision de la Villa de Campanet.*

*1. Todo General, Junta, Audiencia ó qualquier otro superior, á quien incumba el dar cumplimiento á las superiores órdenes, será responsable de la execucion de ellas, y privados de sus respectivos empleos, si por culpable omision, negligencia ó tolerancia por no aplicar inmediatamente las penas á los desobedientes, dexaren de cumplimentarse.*

Hacienda ha  
provincial el  
nterino del  
n fecha de  
igue.  
dinarias del  
Consejo de  
Don FER-  
os, Rey de  
ausencia y  
autorizado  
presentes  
en las Cór-  
regadas en  
decretó lo  
s clases de  
on al Ge-  
r un mo-  
máquina  
os esfuer-  
extraordi-

*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]*

JUAN BARRERA  
Real Cédula

*[Handwritten signature]*



*[Faint text at the bottom of the page, possibly a date or reference.]*

*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]*



Hacienda ha  
Provincial el  
nterino del  
n fecha de  
sigue.  
ordinarias del  
Consejo de  
Don FER-  
os, Rey de  
ausencia y  
autorizado  
presentes  
en las Cór-  
regadas en  
decretó lo  
s clases de  
on al Co-  
r un mo-  
máquina  
os esfuer-  
extraordi-

I. Todo General, Junta, Audiencia ó qual-  
quier otro superior, á quien incumba el dar  
cumplimiento á las superiores órdenes, será res-  
ponsable de la execucion de ellas, y privados  
de sus respectivos empleos, si por culpable  
omision, negligencia ó tolerancia por no apli-  
car inmediatamente las penas á los desobedi-  
entes, dexaren de cumplimentarse.



**E**L Señor Ministro de Real Hacienda ha dirigido á esta Junta Superior Provincial el Real Decreto siguiente.

Excmo. Sr. = El Secretario interino del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de 19 del presente me dice lo que sigue.

«Las Córtes generales y extraordinarias del Reyno se han servido dirigir al Consejo de Regencia el Decreto siguiente. = Don FERNANDO VII por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Córtes generales y extraordinarias congregadas en la Ciudad de Cádiz, se resolvió y decretó lo siguiente.

Debiendo establecerse en todas las clases de la Monarquía la absoluta subordinacion al Gobierno, como el único medio de dar un movimiento y direccion uniforme á la máquina del estado y de dirigir á un fin los esfuerzos de todos, las Córtes generales y extraordinarias decretan.

I. Todo General, Junta, Audiencia ó qualquier otro superior, á quien incumba el dar cumplimiento á las superiores órdenes, será responsable de la execucion de ellas, y privados de sus respectivos empleos, si por culpable omision, negligencia ó tolerancia por no aplicar inmediatamente las penas á los desobedientes, dexaren de cumplimentarse.

II. Las Justicias y Autoridades inferiores á quienes toque el inmediato cumplimiento de la ley ú orden, incurrirán en la misma pena que los desobedientes, sino se la aplicaren al instante, segun permita la ley.

III. Zelará el Consejo de Regencia, que se cumplan las leyes, ordenanzas y decretos, exigiendo una estrecha responsabilidad de las Autoridades encargadas del cumplimiento, castigándolas irremisiblemente en los casos dichos; y quieren las Córtes, que por ningun motivo reitere el Consejo de Regencia órdenes una vez dadas, sin imponer ántes la merecida pena á quantos hubiesen de qualquier modo culpable, retardado su cumplimiento. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciendo lo imprimir, publicar y circular. = Jayme Creux, Presidente. = Ramon Feliu, Diputado Secretario. = Manuel García Herreros, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 14 de Julio de 1811. = Al Consejo de Regencia.

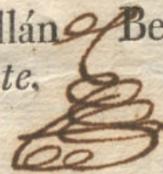
Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto precedente, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Xefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclisiásticas, de qualquier clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Pedro Agar, Presidente. = Joaquin Blake. = Ga-

briel Ciscar. = En Cádiz á 17 de Julio de 1811. = A Don José Antonio de Larrumbide. = Y lo traslado á V. E. de orden de S. A. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 21 de Julio de 1811. = José Canga Argüelles. = Sr. Presidente y Vocales de la Junta Superior de Mallorca.

Y ha acordado la Junta trasladarlo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palma 30 de Agosto de 1811.

Bartolome Rullán *Vice-Presidente,* Benito Antonio de la Fuente *Secretario segundo.*



*Del  
Pres de la Com<sup>on</sup> de la Villa de Campanet.*

EL Señor Ministro de la Real Hacienda de España ha dirigido á esta Junta Superior Provincial los dos Reales Decretos siguientes.

Excmo. Señor. = Las Córtes generales y extraordinarias del Reyno han dirigido al Consejo de Regencia el Decreto que sigue. = « Las Córtes generales y extraordinarias vivamente penetradas de los tristes, y gloriosos recuerdos, que en todo buen patricio no pueden ménos de renovar el presente dia, y deseando que mientras haya en los dos mundos una sola aldea de Españoles libres, resuenen en ella los cánticos de gratitud y compasion que se deben á los primeros mártires de la libertad nacional, decretan: Que en la Iglesia mayor de todos los pueblos de la monarquia, se celebre en lo sucesivo con toda solemnidad un aniversario por las víctimas sacrificadas en Madrid el dos de Mayo de 1808, á que concurrirán las autoridades que en ellos existieren; y habrá formacion de tropa, salvas militares, y quanto las circunstancias de cada pueblo pudieren proporcionar para la mayor pompa de esta funcion tan patriótica, como religiosa; quedando asi consagrado para siempre aquel insigne acontecimiento, y al paso que perpetuamente suban hasta el cielo nuestros ardientes votos por el descanso de sus almas, sea su memoria constante estímulo de los esforzados alientos de los débiles, vergüenza de los insensibles, y sempiterna afren-



En Cádiz á 17 de Julio de 1811.  
 Y = "Abundancia de la abundancia."  
 A Don José Antonio de la Torre para su  
 traslado á V. de orden de S. A. para su  
 inteligencia y cumplimiento en la parte que le  
 toca. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz  
 a 17 de Julio de 1811. = José Canga Argüelles.  
 = Sr. Presidente y Vocales de la Junta Super-  
 ior de España.

Y ha acordado la Junta trasladarlo á V.  
 para su inteligencia y cumplimiento en la parte  
 que le toca.

Dios guarde á V. muchos años. Palma  
 de Agosto de 1811.

Bartholome Rollán  
 Secretario de la Junta

2

Libro de la Junta Superior Provincial de España

**P**OR el artículo 45. del Reglamento Provisional para el gobierno de las Juntas de Provincia se encarga á éstas procuren que se recojan los desertores del Ejército, ya por si mismas, ya dando las órdenes oportunas á las comisiones de los partidos y de los Pueblos, y tambien para que se aprehendan los espías y malhechores, pasandolos inmediatamente á los Tribunales ó Juezes que deben conocer de sus causas, En su vista ha acordado esta Junta Superior Provincial prevenir á V. S. céle con particular cuydado sobre lo mandado en el insinuado artículo, y que avise á la misma lo que advierta sobre el contenido de dicho artículo para poner remedio á tan gravísimos males y desórdenes. Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 29 de Julio de 1811.

JUAN BINIMELIS  
Vocal Secretario interino.



*[Handwritten signature]*

Señores de la comision de la Villa de Campanet.

encargando la mayor viguancia en este punto.

Dios guarde á Vm. muchos años. Palma 20 de Agosto de 1811.

- Locales de la Junta de Sanidad Superior
- V. S. Cap. Genl. Presidente.
- Mr. Nicolas Campaner Oidor.
- Mr. Rafael Velez Oidor.
- Mr. Juan Ramon de Peña Fiscal

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Sr. Bayle Real y Diputacion de Sanidad de Campanet.

*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including names like 'JUAN BINIMELIS' and 'Señores de la comision de la Villa de Campanet']*



N. 4

**E**l Señor D. Manuel Mahamud, Vice-Presidente de la Junta superior de sanidad de Valencia, en oficio de 13 de este mes comunica á la de estas Islas Baleares que con fecha de cinco del mismo mes le avisa el Governador de Cartagena haverse declarado en aquella Plaza la fiebre amarilla. En su consecuencia esta Junta superior de sanidad, eregida por orden de la suprema de 21 de Julio último, segun se expresa en el Bando que incluyo para que Vm. lo mande publicar y fixar, ha acordado las providencias que ha tenido por convenientes para precaver estas Islas de tan fatal accidente; y entre ellas la de que se pongan inmediatamente las guardias y rondas que se acostumbra en iguales casos: que se cierren inmediatamente todos los puertos de esta Isla incluso el de la Ciudad de Alcudia despidiendo para el de esta Ciudad á qualquiera barco que se presente en qualquiera puerto, cala, fondeadero, ó ensenada de la costa: y que se la dé puntual aviso de qualquiera novedad que ocurra. Lo que participo á Vm. para su inteligencia y cumplimiento, encargando la mayor vigilancia en este punto.

Dios guarde á Vm. muchos años. Palma 20 de Agosto de 1811.

- Locales de la Junta de Sanidad Superior
- M. de P. Sr. Cap. Genl. Presidente.
- M. Nicolas Campaner. Oidor.
- M. Rafael Velez. Oidor.
- M. Juan Ramon de Peña. Fiscal

*Manuel Mahamud*  
 Vice-Presidente  
 Sr. Campaner  
 Jefe de la Junta

Sr. Bayle Real y Diputacion de Sanidad de Campanet.

Por el orden de la Junta Superior de Sanidad de Valencia, en oficio de 13 de este mes, comunico á la de estas Islas Baleares que con fecha de cinco del mismo mes le avisa el Governador de Cartagena haverse declarado en aquella Plaza la fiebre amarilla. En su consecuencia esta Junta superior de sanidad, eregida por orden de la suprema de 21 de Julio último, segun se expresa en el Bando que incluyo para que Vm. lo mande publicar y fixar, ha acordado las providencias que ha tenido por convenientes para precaver estas Islas de tan fatal accidente; y entre ellas la de que se pongan inmediatamente las guardias y rondas que se acostumbra en iguales casos: que se cierren inmediatamente todos los puertos de esta Isla incluso el de la Ciudad de Alcudia despidiendo para el de esta Ciudad á qualquiera barco que se presente en qualquiera puerto, cala, fondeadero, ó ensenada de la costa: y que se la dé puntual aviso de qualquiera novedad que ocurra. Lo que participo á Vm. para su inteligencia y cumplimiento, encargando la mayor vigilancia en este punto.

JUAN BALLEGAARD

Secretario de la Junta de Sanidad Superior

*[Handwritten signature]*



Director de la Comision de la Villa de Campanet

3  
 obrando  
 es votos  
 m: Que  
 octo tan  
 Aniver-  
 elebrar  
 el pre-  
 e spual  
 los las  
 re ca-  
 es; de-  
 habiam  
 dir en-  
 abrec  
 abado  
 e Cano  
 de la-  
 so A q-  
 ro co-  
 ojaes  
 to sea  
 y cum-  
 -sus  
 oyo

CE 1011  
 La Junta de Sanidad Superior de Valencia, en oficio de 13 de este mes, comunico á la de estas Islas Baleares que con fecha de cinco del mismo mes le avisa el Governador de Cartagena haverse declarado en aquella Plaza la fiebre amarilla. En su consecuencia esta Junta superior de sanidad, eregida por orden de la suprema de 21 de Julio último, segun se expresa en el Bando que incluyo para que Vm. lo mande publicar y fixar, ha acordado las providencias que ha tenido por convenientes para precaver estas Islas de tan fatal accidente; y entre ellas la de que se pongan inmediatamente las guardias y rondas que se acostumbra en iguales casos: que se cierren inmediatamente todos los puertos de esta Isla incluso el de la Ciudad de Alcudia despidiendo para el de esta Ciudad á qualquiera barco que se presente en qualquiera puerto, cala, fondeadero, ó ensenada de la costa: y que se la dé puntual aviso de qualquiera novedad que ocurra. Lo que participo á Vm. para su inteligencia y cumplimiento, encargando la mayor vigilancia en este punto.

*[Handwritten signature]*

Director de la Comision de la Villa de Campanet

114



El Sr. D. Manuel...  
 de la Junta...  
 en el Bando que...  
 de publicar y...  
 que se pongan...  
 que se...  
 cerrar inmediatamente...  
 sala inclusa...  
 en el punto...  
 que se presente...  
 de la costa...  
 punto...  
 que participe...  
 punto...  
 Dios guarde...  
 de la Junta...

*Manuel...*  
*...*  
*...*  
 Real y Diputación de Sanidad de...

El Sr. Ministro de Hacienda...  
 con fecha de 10 de Junio...

...

...



N. 6

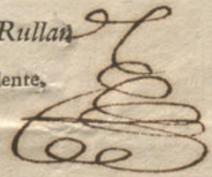
**E**L Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta Superior Provincial con fecha de 10 de Junio último la Real orden siguiente.

Excmo. Sr. = "Paso á V. E. 4 exemplares de la tarifa practicada por los ensayadores de la Real casa de moneda de esta Ciudad del valor intrinseco de cada una de las monedas de oro y plata fabricadas en Madrid por el intruso Rey José, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca." Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 10 de Junio de 1811 = José Canga Argüelles. = Sr. Presidente y Vocales de la Junta Superior de Mallorca.

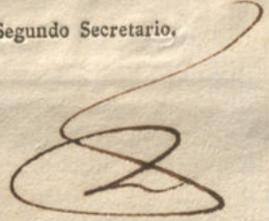
En su vista ha acordado la Junta trasladarla á V. incluyendole un exemplar de la tarifa que expresa dicha Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 22 de Agosto de 1811.

Bartolomé Rullan  
Vice Presidente.



Benito Antonio de la Fuente  
Segundo Secretario.



Com. de la Comision de la Villa de Campanet.

N. 4

1811







**E**sta Junta Superior provincial ha acordado se vendan en esa Villa todos los granos y Legumbres que de la misma pertenecen á S. M. procedentes de los Diezmos y Real Noveno, lo que dispondrá esa Comision se haga saber al Público, á fin de que los que quieran comprarlos acudan á esta Capital dentro de ocho dias y se presenten al Señor Intendente para hacer sus porturas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palma diez y nueve de Agosto de 1811.

Benito Antonio de la Fuente  
Segundo Secretario.



25. Agosto se publico en esta Villa, lo contenido en esta orden.

Sres. de la comision de la Villa de *Campant*

V. S.

Esta Junta Superior provincial ha  
 acordado se vendan en esta Villa todos  
 los granos y Legumbres que de la  
 misma pertenecen á S. M. proceden-  
 tes de los Diezmos y Real Noveno,  
 lo que dispondrá esa Comision se ha-  
 ga saber al Público, á fin de que  
 los que quieran comprarlos acudan á  
 esta Capital dentro de ocho dias y se  
 presenten al Señor Intendente para  
 hacer sus porturas.  
 Dios guarde á V. S. muchos  
 años. Palma diez y nueve de Agosto  
 de 1811.

Benito Antonio de la Fuente  
 Segundo Secretario



22

Dices de la comision de la Villa de

(Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.)



Con fecha de 30 de Junio último ha comunicado el Señor Ministro de Hacienda á esta Junta Superior Provincial la Real orden siguiente.

Excmo. Sr. "Deseando el Consejo de Regencia conciliar el suministro de las tropas con el alivio de los pueblos tan acrehedores por sus sacrificios y patriotismo á la consideracion del Gobierno, ha tenido á bien aprobar la adjunta instruccion, y mandar se circule para su puntual cumplimiento, mientras se restablece el orden y quietud interior del Reyno." Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 30 de Junio de 1811. = José Canga Argüelles. = Sr. Presidente y Vocales de Junta Superior de Mallorca.

Y ha acordado la misma Junta trasladarla á V. incluyendole un exemplar de la instruccion de que trata dicha Real orden, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 24 de Agosto de 1811.

Bartolomé Rullan  
Vice Presidente.

Benito Antonio de la Fuente  
Segundo Secretario.



es de la Com<sup>on</sup> de la Villa de Campanet.

En fecha de 30 de Junio último se comunicó el Señor Ministro de Hacienda á esta Junta Superior Provincial el Real orden siguiente.

En vista de lo que se acordó en el Consejo de Regencia con motivo del suministro de las tropas con el objeto de los pueblos tan acreedores por sus sacrificios y patrióticos servicios á la consideración del Gobierno, ha tenido á bien aprobar la adjunta instrucción, y mandar se circule para su puntual cumplimiento, mientras se restablezca el orden y quietud interior del Reino. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 30 de Junio de 1812. = José Canga Argüelles = Sr. Presidente y Vocales de la Junta Superior de Millares.

Y ha acordado la misma Junta traerlo á V. E. representándole un ejemplo de la instrucción de que trata dicha Real orden, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 11 de Agosto de 1812.

Junta Superior Provincial de Millares  
 José Canga Argüelles  
 Sr. Presidente y Vocales




Señores de la Comisión de la Villa de Campanet

En un tiempo en que la uniformidad de voluntades y buena armonía en todas las autoridades son necesarias para la salvación de la Patria tan oprimida y que se evite todo quanto puede entorpecer la recaudación de los caudales públicos para ocurrir á las urgentísimas y perentorias obligaciones de que está cargada: La Junta Superior Provincial ha acordado, que, sin embargo de todo lo ocurrido, y prometiéndose que desde ahora cesará cualesquiera etiqueta, ó disencion que acaso hubiese acaecido, entregue V. S. todos los recibos, cuentas y caudales pertenecientes á la administración de los diezmos Reales á ese Subdelegado, el qual queda prevenido por el Caballero Intendente al efecto para formar la cuenta, que deberá V. S. intervenir, y el mismo presentarla á la Contaduría de Ejército para su aprobación y descargo, y demas formalidades interesantes á la administración de los fondos de la Nación.

Dios guarde á V. S. muchos años: Palma 6 de Febrero de 1812.

RAFAEL SALVA  
 Secretario.




Señores de la Comisión de la Villa de Campanet

que al tiempo del tránsito de las partidas de tropa, no se hallaban en el pueblo las especies que éstas necesitaban.

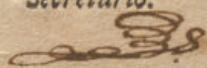
IV. Si en los recibos de suministros se comprendiesen raciones de diferentes clases, es decir, unas de las que deben abonarse por

R-  
ha-  
el  
  
pe-  
in-  
con  
ro-  
  
cir-  
ad-  
pre-  
de  
de  
  
ra-  
me-  
de  
ebe  
de  
ite,

*En un tiempo en que la uniformidad de voluntades y buena armonía en todas las autoridades son necesarias para la salvacion de la Patria tan oprimida y que se evite todo quanto puede entorpecer la recaudacion de los caudales públicos para ocurrir á las urgentísimas y perentorias obligaciones de que está cargada: La Junta Superior Provincial ha acordado, que, sin embargo de todo lo ocurrido, y prometiéndose que desde ahora cesará cualesquiera etiqueta, ó disencion que acaso hubiese acaecido, entregue V. S. todos los recibos, cuentas y caudales pertenecientes á la administracion de los diezmos Reales á ese Subdelegado, el qual queda prevenido por el Caballero Intendente al efecto para formar la cuenta, que deberá V. S. intervenir, y el mismo presentarla á la Contaduría de Ejército para su aprovacion y descargo, y demas formalidades interesantes á la administracion de los fondos de la Nacion.*

*Dios guarde á V. S. muchos años: Palma 6.  
de Febrero de 1812.*

RAFAEL SALVA  
Secretario.



*Señores de la Comision de la Villa de Campanet.*

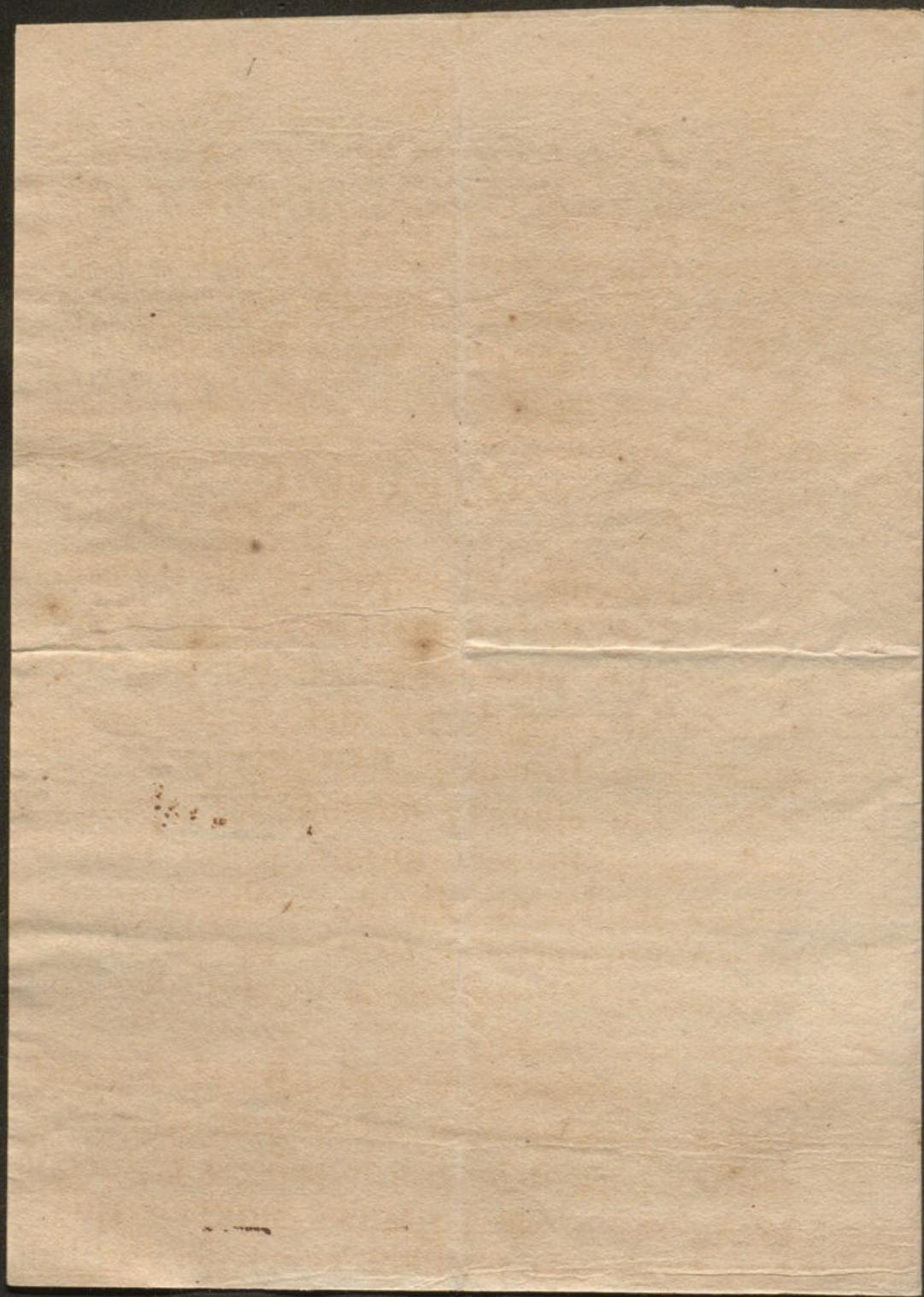
*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

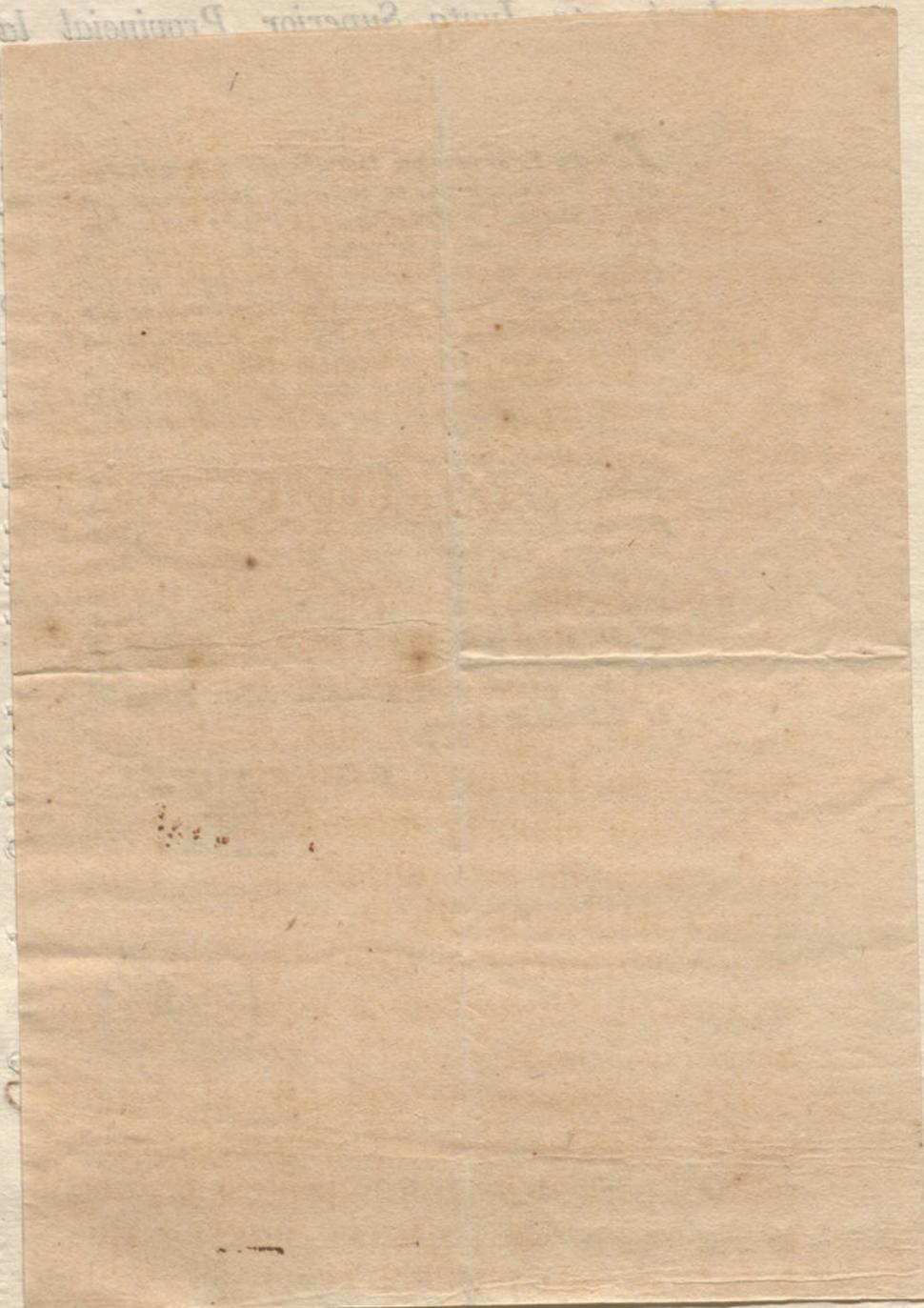
*[Faint, illegible text]*



*[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through]*



En fecha de 30 de Junio último ha comunicado el Señor Ministro de Hacienda al Excmo. Sr. Jefe Superior Provincial la



**I**NSTRUCCION QUE DEBERA OBSERVARSE en los pueblos para los suministros que hagan á las tropas transeuntes, aprobada por el Consejo Supremo de Regencia.

ARTÍCULO I.

Las partidas de tropas en sus tránsitos pedirán las raciones á las Comisiones de las Juntas que hay establecidas en los pueblos, con arreglo al capítulo 27 del Reglamento Provisional de Juntas.

II. Por ahora y durante las actuales circunstancias no será inconveniente para la admision de los recibos de suministros que presenten los pueblos, haber pasado el año de término que previene la Real orden de 2 de Mayo de 1805.

III. Tampoco lo será para el abono de raciones el haber sido éstas suministradas en metálico; pero deberá acompañarse testimonio de la Comision de la Junta Superior que debe haber en cada pueblo, y no del escribano de Ayuntamiento ó fiel de fechos, que acredite, que al tiempo del tránsito de las partidas de tropa, no se hallaban en el pueblo las especies que éstas necesitaban.

IV. Si en los recibos de suministros se comprendiesen raciones de diferentes clases, es decir, unas de las que deben abonarse por



Handwritten text at the bottom of the page, partially obscured and difficult to read.

las Contadurías de ejército, como pan, carne, vino, paja, &c., y otras de las que corresponden á la direccion de provisiones, se facilitarán por las Contadurías de ejército certificaciones equivalentes con que puedan acreditar en la de provisiones las raciones que han suministrado y corresponde su abono por ella.

V. Si dichos recibos se presentasen con algun otro defecto que pueda de algun modo subsanarse en los officios de cuenta y razon, ya oficiando á los Intendentes, á la Comision de las Juntas de Provincia residentes en los pueblos, ó á los Comandantes ó Gefes de los cuerpos á que correspondan en caso de alguna duda, ó tomando los informes que parezcan oportunos, convendrá se haga así ántes que excluirlos en perjuicio de los pueblos.

VI. Quando un mismo recibo comprenda individuos de varios regimientos, se pasará á los Gefes de las divisiones ó ejércitos en que sirvan con relacion de los cargos que deba sufrir cada cuerpo por los individuos de él que comprenda el recibo, á fin de que dichos Gefes obliguen á los cuerpos á admitirlos; pues sino es justo que los pueblos sufran el perjuicio de la exclusion del abono por sola esta circunstancia, ménos lo es que los Coroneles ó Comandantes de los cuerpos se nieguen por la misma á admitirlos en perjuicio del Real Erario.

VII. Para evitar que las partidas de tropas transeuntes dupliquen en un mismo dia

las raciones, darán las Comisiones de las Juntas de Provincia residentes en los pueblos, á falta de pasaportes, una nota que exprese las raciones tomadas y á que dias pertenecen, las que dichas partidas deberán presentar á las del siguiente pueblo, quienes no se las darán sin este requisito: si hubiere pasaportes se anotarán en ellos por las mismas Comisiones las raciones que en su ruta hayan tomado y á que dias pertenezcan.

VIII. Los recibos de los subministros que no correspondan á cuerpos del ejército, sino á partidas de paisanos, con motivo de las alarmas que se han hecho en algunas provincias, deberán abonarse en ellas por las respectivas Juntas, para lo qual podrán proceder con aquel conocimiento y noticia que proporciona la mayor inmediacion, y buscar los arbitrios que estimaren mas oportunos y análogos á las circunstancias presentes.

S. A. aprueba esta Instruccion y manda se lleve á efecto por ahora, y hasta tanto que se restablezca el orden y quietud interior del Reyno, pues verificado esto han de bolver á observarse en toda su fuerza y vigor las Reales órdenes, Instrucciones y Reglamentos que rigen en la materia. Cádiz 30 de Junio de 1811.



Billon.

Dios que a Vm.

m. a. Palma 19. de

Agosto de 1811.

Benito Antonio de la Fuente  
Sico

*[Signature]*



Don Pablo Negro Real de Comision de  
Campanet

N.º 9

N.º 13

ue  
eal  
er-  
en  
r-  
es-  
si-  
na-  
y  
ue  
a-  
n-  
o-  
es,  
tes  
de

a Superior Provincial

urgente necesidad de  
opas que debe orga-  
ittingham para refor-  
viene y exigen las  
acia propia de su ze-  
oo caballos para los  
ivision deviendo po-  
V. E. de orden de

por S. A., ha dis-  
es de Caballeria que  
se encuentren útiles

nte de Dragones de  
umayor el Teniente  
de Inca el Tenien-  
le Manacor el Ayu-  
lez.

tal y su término, y  
Valldemosa, Deyá

atagñi, Porreras, y

o, Alcudia, Pollen-  
ansellas, y Sineu.  
anta Margarita, Pe-

den dispondrán que  
reunion señalado, y  
ecesiten, y los que  
á esta Plaza por un  
y pago en metalico,

os de tres años cum-  
rias Reales, y los que  
, no pudiendo poner  
ber muerto, ó pre-  
quieran dejar.

de que disponga su  
cumplimiento con la brevedad que exige un servicio tan importante. Dios guar-  
de á V. muchos años Palma 8 de Enero de 1812.

GALCERAN DE VILALBA



RAFAEL SALVA  
Secretario.

La Comision de la Villa de Campanet.

es de la Comision de la Villa de Campanet.

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name.]*

Nº 9

Nº 13

Esta Junta Superior Provincial ha acordado que esa comision en union con el subdelegado de la Real Intendencia, venda todos los granos y legumbres pertenecientes á los diezmos del Rey y Real Norveno en todo el actual mes de Septiembre, á los precios corrientes, y dinero contante á los pudientes y con la espera de un mes á los pobres que se hallen imposibilitados de pagarlo de pronto, y los necesiten para sembrar; bien entendido de que esa comision y subdelegado será responsable á esta Junta de que los sugetos á quienes se les dé el mes de plazo, pagarán puntualmente luego de concluido.

El dinero de los granos y legumbres que se vendan deberá remitirse semanalmente á la Real Tesorería y los que quedasen sin vender acabado este mes, se remitirán á la Quartereta de esta Capital, ó antes si creé esa comision que peligren perderse.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 4 de Septiembre de 1811.

Benito Antonio de la Fuente  
segundo Secretario.



*[Handwritten flourish or signature.]*

De la Comision de la Villa de Campanet.

to de la villa como

Comision, de que disponga su cumplimiento con la brevedad que exige un servicio tan importante. Dios guarde á V. muchos años Palma 8 de Enero de 1812.

GALCERAN DE VILALBA



RAFAEL SALVA  
Secretario.

De la Comision de la Villa de Campanet.

es de la Comision de la Villa de Campanet.

a Superior Provincial  
urgente necesidad de  
opas que debe orga-  
ittingham para refor-  
viene y exigen las  
acia propia de su ze-  
oo caballos para los  
ivision deviendo po-  
V. E. de orden de  
por S. A., ha dis-  
es de Caballeria que  
se encuentren útiles  
nte de Dragones de  
umayor el Teniente  
de Inca el Tenien-  
le Manacor el Ayu-  
lez.  
tal y su término, y  
Valldemosa, Deyá

atagñi, Porreras, y  
o, Alcudia, Pollen-  
ansellas, y Sineu.  
anta Margarita, Pe-  
den dispondrán que  
reunion señalado, y  
ecesiten, y los que  
á esta Plaza por un  
y pago en metalico,  
os de tres años cum-  
rias Reales, y los que  
, no pudiendo poner  
ber muerto, ó pre-  
quieran dejar.

de que disponga su

Día 13 de Sep<sup>re</sup> de 1811.

Acordaron los S<sup>res</sup> de la Comision de esta Villa y el Sub<sup>te</sup> de la N. Intend<sup>te</sup> vender los granos, y legumbres de las Reservas del Rey, y Real Novena a los precios siguientes

Canchal	Barquilla	3 176
Trigo Cauero	Idem	1 150
Trigo menudo	Idem	3 130
Sevada	Idem	0 18 1/4
Avena	Idem	1 150
Millo de esta	Idem	1 16 8
Garbanos	Almudo	11 6 6
Avas	Idem	11 6 0

Día 20 de los d<sup>tos</sup> acordaron los susodichos vender las avas, o, el almudo, respecto de no haverse podido vender ninguno, al precio que tenian de antes determinado.

a Superior Provincial  
urgente necesidad de  
opas que debe orga-  
ittingham para refor-  
viene y exigen las  
acia propia de su ze-  
o caballos para los  
division deviendo po-  
V. E. de orden de  
por S. A., ha dis-  
es de Caballeria que  
se encuentren útiles  
nte ide Dragones de  
umayor el Teniente  
de Inca el Tenien-  
le Manacor el Ayu-  
lez.  
tal y su término, y  
Valldemosa, Deyá  
ntagñi, Porreras, y  
o, Alcudia, Pollen-  
ansellas, y Sineu.  
anta Margarita, Pe-  
den dispondrán que  
reunion señalado, y  
ecesiten, y los que  
á esta Plaza por un  
y pago en metalico,  
os de tres años cum-  
rias Reales, y los que  
no pudiendo poner  
ber muerto, ó pre-  
nieran dejar.

to de la Villa como

Comision de que disponga su cumplimiento con la brevedad que exige un servicio tan importante. Dios guarde á V. muchos años Palma 8 de Enero de 1812.

GALCERAN DE VILALBA



RAFAEL SALVA  
Secretario.

De la Comision de la Villa de Campanet.

De la Comision de la Villa de Campanet.

**E**sta Junta Superior Provincial ha acordado que esa Comision procure por todos medios dar el debido cumplimiento á lo prevenido en los articulos 22. y 23 del Reglamento Provincial para el gobierno de las Juntas de Provincia, dando cuenta á esta de qualquiera dificultad que se ofrezca.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Palma 13 de Septiembre de 1811.

Benito Antonio de la Fuente,  
Secretario 2º.



*[Handwritten signature]*

Señores de la Comision de la Villa de Campanet.

*To de la Villa como*

Comision, cumplimiento con la brevedad que exige un servicio tan importante. Dios guarde á V. muchos años Palma 8 de Enero de 1812.

GALCERAN DE VILALBA



RAFAEL SALVA  
Secretario.

*Del* La Comision de la Villa de Campanet.

*Del* La Comision de la Villa de Campanet.

a Superior Provincial  
n urgente necesidad de  
ropas que debe orga-  
nittingham para refor-  
nviene y exigen las  
acia propia de su ze-  
oo caballos para los  
ivision deviendo po-  
V. E. de orden de  
ho  
por S. A., ha dis-  
es de Caballeria que  
se encuentren útiles  
Pia  
nte de Dragones de  
umayor el Teniente  
de Inca el Tenien-  
le Manacor el Ayu-  
lez.  
tal y su término, y  
r- Valldemosa, Deyá  
ntagñi, Porreras, y  
o, Alcudia, Pollen-  
ansellas, y Sineu.  
anta Margarita, Pe-  
den dispondrán que  
reunion señalado, y  
ecesiten, y los que  
á esta Plaza por un  
y pago en metalico,  
ma  
os de tres años cum-  
rias Reales, y los que  
no pudiendo poner  
aber muerto, ó pre-  
nieran dejar.

*[Faint handwritten notes on the left page]*

Esta Junta Superior Provincial ha acordado que esa Comision procure por todos medios dar el debido cumplimiento a lo prevenido en los articulos 2.º y 3.º del Reglamento Provincial para el gobierno de las Juntas de Provincia dando cuenta a esta de qualquiera facultad que se ofrezca.

Este punto de N.º muchos años  
Palma 13 de Septiembre de 1811.

Benito Antonio de la Fuente  
Secretario



Señores de la Comision de la Villa de Campanet.

So.º

Esta Junta Superior Provincial ha acordado que los gastos que se hayan ocasionado en el Pueblo para la celebracion del sufragio de las elecciones de la libertad Española celebradas en Madrid en 1.º de Mayo de 1811, sean igualmente pagados en la Secretaría de esta Comision, se paguen de los fondos de la Villa, a cuyo fin se para con esta fecha el correspondiente oficio al Señor Presidente de la Junta de Caudales de la Villa.

Este punto de N.º muchos años  
Palma 13 de Septiembre de 1811.

a Superior Provincial

urgente necesidad de tropas que debe organizarse para reformarse y exigen las circunstancias propias de su zelo 100 caballos para los division deviendo por V. E. de orden de

por S. A., ha dispuesto de Caballeria que se encuentren útiles

ante de Dragones de Numayor el Teniente de Inca el Teniente de Manacor el Ayudante.

tal y su término, y Valldemosa, Deyá

ntagñi, Porreras, y

o, Alcudia, Pollensa, Sineu, Santa Margarita, Pe-

den dispondrán que reunion señalado, y necesiten, y los que á esta Plaza por un y pago en metalico,

os de tres años cumplieron Reales, y los que no pudiendo poner haber muerto, ó preferieran dejar.

de que disponga su cumplimiento con la brevedad que exige un servicio tan importante. Dios guarde á V. muchos años Palma 8 de Enero de 1812.

GALCERAN DE VILALBA



RAFAEL SALVA  
Secretario.

Señores de la Comision de la Villa de Campanet.

Señores de la Comision de la Villa de Campanet.

**E**sta Junta Superior Provincial ha acordado que los gastos que se hayan ocasionado en ese Pueblo para la celebracion del Aniversario en sufragio de las primeras victimas de la libertad Española sacrificadas en Madrid en 2. de Mayo De 1811, como igualmente los que se ocasionen en la Secretaria de esa comision, se paguen de los fondos de la Villa, á cuyo fin se pasa con esta fecha el correspondiente oficio al Señor Presidente de la Junta de Caudales comunes.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Palma 2 de Octubre de 1811.

BENITO ANTONIO DE LA FUENTE.  
Secretario segundo.



Señores de la comision de Campanet

to de la Villa como

Comision, de que disponga su cumplimiento con la brevedad que exige un servicio tan importante. Dios guarde á V. muchos años Palma 8 de Enero de 1812.

GALCERAN DE VILALBA



RAFAEL SALVA  
Secretario.

Señores de la comision de la Villa de Campanet.

Señores de la comision de la Villa de Campanet.

a Superior Provincial  
urgente necesidad de  
opas que debe orga-  
ittingham para refor-  
viene y exigen las  
acia propia de su ze-  
oo caballos para los  
division deviendo po-  
V. E. de orden de  
por S. A., ha dis-  
es de Caballeria que  
se encuentren útiles  
nte de Dragones de  
umayor el Teniente  
de Inca el Tenien-  
le Manacor el Ayu-  
lez.  
tal y su término, y  
Valldemosa, Deyá  
ntagñi, Porreras, y  
o, Alcudia, Pollen-  
ansellas, y Sineu.  
anta Margarita, Pe-  
den dispondrán que  
reunion señalado, y  
ecesiten, y los que  
á esta Plaza por un  
y pago en metalico,  
os de tres años cum-  
rias Reales, y los que  
, no pudiendo poner  
ber muerto, ó pre-  
nieran dejar.

Esta Junta Superior Provincial ha acordado que los gastos que se hayan ocasionado en ese Pueblo para la celebracion del Aniversario en sufragio de las primeras victimas de la libertad Española sacrificadas en Madrid en 2.º de Mayo de 1811, como igualmente los que se ocasionen en la formacion de esa comision, se paguen de los fondos de la Villa, de cuyo fin se pasa con esta fecha el correspondiente oficio al Señor Presidente de la Junta de Cabales comunes.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Palma y de Octubre de 1811.

BENITO ANTONIO DE LA FUENTE  
Secretario segundo



*Comision de la Villa de Campanet*

*Handwritten notes in the left margin, including 'Comision de la Villa de Campanet' and other illegible text.*

*Faded text at the top of the right page, likely bleed-through from the reverse side.*

Superior Provincial  
urgente necesidad de  
opas que debe orga-  
ittingham para refor-  
viene y exigen las  
acia propia de su ze-  
oo caballos para los  
division deviendo po-  
V. E. de orden de  
por S. A., ha dis-  
es de Caballeria que  
se encuentren útiles  
nte de Dragones de  
umayor el Teniente  
de Inca el Tenien-  
le Manacor el Ayu-  
lez.  
tal y su término, y  
Valldemosa, Deyá  
ntagñi, Porreras, y  
o, Alcudia, Pollen-  
ansellas, y Sineu.  
anta Margarita, Pe-  
den dispondrán que  
reunion señalado, y  
ecesiten, y los que  
á esta Plaza por un  
y pago en metalico,

*to de la Villa como*

Comision, de que disponga su cumplimiento con la brevedad que exige un servicio tan importante. Dios guarde á V. muchos años Palma y de Enero de 1812.

GALCERAN DE VILALBA



RAFAEL SALVA  
Secretario.

*Comision de la Villa de Campanet*

Esta Junta Superior Provincial ha acordado, que esa Comision disponga con acuerdo del Subdelegado de la Real Intendencia que se remitan á la Quartereta del Rey en esta Capital, sin pérdida de tempo, todos los granos y legumbres de los Reales Diezmos y Noveno que no se hayan podido vender en todo el mes de Setiembre como se previno con fecha de 4. del mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Palma 6 de Octubre de 1811.

Benito Antonio de la Fuente  
Secretario segundo.



*[Handwritten signature]*

Señores de la Comision de Campanet.

*[Handwritten signature]*

Comision, de que disponga su cumplimiento con la brevedad que exige un servicio tan importante. Dios guarde á V. muchos años Palma 8 de Enero de 1812.

GALCERAN DE VILALBA



RAFAEL SALVA  
Secretario.

*[Handwritten signature]* Señores de la Comision de la Villa de Campanet.

*[Handwritten signature]* Señores de la Comision de la Villa de Campanet.

a Superior Provincial  
urgente necesidad de  
opas que debe orga-  
ittingham para refor-  
viene y exigen las  
acia propia de su ze-  
oo caballos para los  
division deviendo po-  
V. E. de orden de  
por S. A., ha dis-  
es de Caballeria que  
se encuentren útiles  
nte de Dragones de  
umayor el Teniente  
de Inca el Tenien-  
le Manacor el Ayu-  
lez.  
tal y su término, y  
Valldemosa, Deyá  
ntagñi, Porreras, y  
o, Alcudia, Pollen-  
ansellas, y Sineu.  
anta Margarita, Pe-  
den dispondrán que  
reunion señalado, y  
ecesiten, y los que  
á esta Plaza por un  
y pago en metalico,  
os de tres años cum-  
rias Reales, y los que  
, no pudiendo poner  
ber muerto, ó pre-  
quieran dejar.

a Superior Provincial

urgente necesidad de  
 opas que debe orga-  
 nizingham para refor-  
 niene y exigen las  
 acia propia de su ze-  
 oo caballos para los  
 division deviendo po-  
 V. E. de orden de

por S. A., ha dis-  
 es de Caballeria que  
 se encuentren útiles

nte de Dragones de  
 umayor el Teniente  
 de Inca el Tenien-  
 le Manacor el Ayu-  
 lez.

tal y su término, y  
 Valldemosa, Deyá

ntagñi, Porreras, y

o, Alcudia, Pollen-  
 ansellas, y Sineu.  
 anta Margarita, Pe-

den dispondrán que  
 reunion señalado, y  
 necesiten, y los que  
 á esta Plaza por un  
 y pago en metalico,

os de tres años cum-  
 rias Reales, y los que  
 no pudiendo poner  
 aber muerto, ó pre-  
 uieran dejar.

de que disponga su  
 cumplimiento con la brevedad que exige un servicio tan importante. Dios guar-  
 de á V. muchos años Palma & de Enero de 1812.

GALCERAN DE VILALBA



RAFAEL SALVÁ  
 Secretario.

Exel. La Comision de la Villa de Campanet.

Exel. La Comision de la Villa de Campanet.

Esta Junta Superior Provincial ha  
 acordado que en esta Comision disponga  
 con acuerdo del Subdelegado de la  
 Real Intendencia que se remitan á la  
 Real Intendencia del Rey en esta Capital  
 sin pérdida de tiempo, todos los pro-  
 nos y leguambres de los Reales Dic-  
 mos y Novatos que no se hayan podi-  
 do vender en todo el mes de Setiem-  
 bre como se previno con fecha de 4  
 del mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años  
 Palma & de Octubre de 1812.

Antonio Antonio de la Puente  
 Secretario



Exel. La Comision de Campanet.

Palma de Junio de 1812

Recivida en 25. Enero  
de 1812, y se acordó  
su cumplim<sup>to</sup>

N. 13

N. 13

Para dar cumplim<sup>to</sup>  
ento a esta Real orden  
que incluye a N. S. de-  
beran hallarse a las ocho  
de la mañana en la Pla-  
za de cada villa del dia  
26<sup>o</sup> del corriente, todos  
los caballos, sin excep-  
cion de los de las Caba-  
lerias R. y Adre, co-  
mo igualmente el Comi-  
sionado a N. S. tengoa  
bien nombrar con una  
lista que debe presentarse  
me de todos ellos, tan-  
to de la villa como



Comision, de que disponga su  
cumplimiento con la brevedad que exige un servicio tan importante. Dios guar-  
de a V. muchos años Palma 3 de Enero de 1812.

GALCERAN DE VILALBA



RAFAEL SALVA  
Secretario.

Exel<sup>ta</sup> La Comision de la Villa de Campanet.

Exel<sup>ta</sup> La Comision de la Villa de Campanet.

*[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]*

*Subcomisario adhirto  
à V. E. que haq. ba  
mientos que con d  
sus patros de edad  
dos años, y tienen  
tres, y afin de q  
no se meniga de  
on se lo prebeno  
V. E.*

*Dios que  
M. A. Escorca  
Enemio de  
Juan Sam*

*Por. Sr. de la Com. de la Villa de Campanet*

El Señor Ministro de la guerra ha dirigido á esta Junta Superior Provincial con fecha de 6 de Junio último la Real orden siguiente.

Exmo. Sr. = El Consejo de Regencia convencido de la urgente necesidad de que se complete y habilite prontamente la Division de tropas que debe organizar en esa Isla el Mariscal de campo Don Santiago Whittingham para reforzar los Exércitos de Campaña con la brevedad que conviene y exigen las circunstancias ; ha resuelto que V. E. proceda con la eficacia propia de su zelo y patriotismo á hacer en esa Isla la requisicion de 400 caballos para los Cuerpos de Cavalleria de que ha de constar la referida Division deviendo ponerlos á disposicion de dicho General. Lo comunico á V. E. de orden de S. A. para su noticia y cumplimiento.

A fin de que se lleve á debido efecto lo prevenido por S. A. , ha dispuesto esta Junta Superior que se destinen quatro Oficiales de Cavalleria que intervengan en la requisicion admitiendo los cavallos que se encuentren útiles para el Real Servicio.

Para la Ciudad de Palma está nombrado el comandante de Dragones de Almansa Don Epifanio Conway ; para la Villa de Llumayor el Teniente del mismo Regimiento Don Mariano Rodriguez ; para la de Inca el Teniente del mismo Cuerpo Don Juan Sanceloni ; y para la de Manacor el Ayudante de Cazadores de Olivencia Don Francisco Fernandez.

En Palma deberán reunirse los Caballos de esta Capital y su término , y de las Villas de Maratxi , Santa Maria , Buñola , Soller , Valldemosa , Deyá Bañalbúfar , y Esporlas , Puigpuñent , Calviá y Andraig.

En Llumayor los de dicha villa y las de Campos , Santagñi , Porreras , y Algayde.

En Inca los de esta villa y las de la Puebla , Muro , Alcudia , Pollenza , Selva , Escorca , Campanet , Alaró , Binusalem , Sansellas , y Sineu.

En Monacor los de dicha Villa , y las de Artá , Santa Margarita , Petra Sant Juan , Felanitx y Muntuirí.

Las comisiones de cada villa luego que reciban esta orden dispondrán que se preseten los caballos de su término en el punto de reunion señalado , y facilitarán á los oficiales comisionados los auxilios que necesiten , y los que estos consideren útiles para el servicio serán conducidos á esta Plaza por un comisionado de cada pueblo para su tasacion , admision y pago en metalico , en el Quartel de Cavalleria de la puerta del Muelle.

Estaran comprendidos en la requisicion todos los cavallos de tres años cumplidos en adelante exceptuando los padres de las Cavallerias Reales , y los que del pais están reseñados en la requisicion pasada por tales , no pudiendo poner otros en su reemplazo , sin una justificacion formal de haber muerto , ó presentando los que antes tenian en reemplazo de los que quieran dejar.

Todo lo qual se participa á esta Comision , á fin de que disponga su cumplimiento con la brevedad que exige un servicio tan importante. Dios guarde á V. muchos años Palma 8 de Enero de 1812.

GALCERAN DE VILALBA



RAFAEL SALVÁ  
Secretario.

*Por. Sr. de la Comision de la Villa de Campanet.*

*Por. Sr. de la Comision de la Villa de Campanet.*



Recivida en 26. Enero 1812.

Se acordó su cumplimiento

N. 14

El Sr. D. Juan de la Comision de la Villa de Campanet con motivo de hallarse me indispuerto espero q. p. mañana entre ocho y nueve de ella se hallen los Cavallos en la villa de Ynca con una lista de todos q. deve traer el Comisionado q. V. S. haian nombrado, firmada de dos Sr. de la Comision. y halli hane la Requisicion. Dios sea en V. S. a las 26 de Enero 1812. Juan Sancho

dará V. S. a propósito, vecindario; para que enta; y la s, sin pér- existencia; amigos due- nta tan in- a empresa; inevitable otismo ani- no duda se promete, de quintas, ficase, como i; y sensi- destino no para donde término de será V. S. este conoci- a el efecto. de haberse st, tomando



Del Sr. Comision

del Clavario lo necesario avisando su importe para que ó se le admita en pago, ó se le reemplaze de



Señores Comision de Campanet

Del Sr. Comision de la Villa de Campanet.

El Sr. Alcalde de la  
 Villa de Campanet puede  
 mandar vender a esta  
 de Nueva los Cavallos de  
 Hquisision estabande  
 o monera y. la manana  
 Con el Comisionado y  
 lista. Dios que a. N. R.  
 m. al. Nueva 9.º de  
 Febrero 1812.

Juan de los Rios



*[Handwritten signature]*

Señor B.º de la Villa de Campanet

del Clavario lo necesario avisando su importe para  
 que ó se le admita en pago, ó se le reemplaze de

dará V. S.  
 a propósito,  
 vecindario;  
 para que  
 nta; y la  
 s, sin pér-  
 existencia;  
 amigos due-  
 ña tan in-  
 a empresa;  
 inevitable  
 otismo ani-  
 , no duda  
 se promete,  
 de quintas,  
 ficase, como  
 ; y sensi-  
 destino no  
 para donde  
 término de  
 será V. S.  
 este conoci-  
 a el efecto.  
 de haberse  
 est, tomando



Señores Comision de Campanet

des de la Comision de la Villa de Campanet.

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page]*



*[Faint handwritten text at the top of the left page]*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*



*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*

dará V. S.  
apropósito,  
vecindario;  
para que  
nta; y la  
s, sin pér-  
existencia;  
migos due-  
ña tan in-  
a empresa;  
inevitable  
patriotismo ani-  
armas, no duda  
se promete,  
de quintas,  
ficase, como  
; y sensi-  
destino no  
para donde  
término de  
sará V. S.  
este conoci-  
a el efecto.  
de haberse  
est, tomando

del Clavario lo necesario avisando su importe para-  
que ó se le admita en pago, ó se le reemplaze de



*[Faint handwritten text]* Comisión de Campanet

*[Faint handwritten text]* de la Comisión de la Villa de Campanet.

Recibido en 18 Feb 20

N 14

En la adjunta Proclama, que mandará V. S. publicar y fixar en los parages mas apropósito, para que venga á noticia de todo ese vecindario; verá V. S. el interés que debe tomar para que se realizen las intenciones de la Junta; y la precision en que estamos de prevenirnos, sin pérdida de momento para asegurar nuestra existencia; pues es muy de temer que nuestros enemigos dueños de toda la costa de levante de España tan inmediata intenten contra nosotros alguna empresa; y si nos hallaban desprevenidos, seria inevitable nuestra ruina. Si V. S. con su zelo y patriotismo anima á los jóvenes aptos para las armas, no duda la Junta que tendrá la satisfaccion que se promete, y no se verá en la precision de valerse de quintas, ni alistamiento inevitable, si no se verificase, como espera; lo que seria indecoroso á la Isla; y sensible á los sorteados, porque entonces su destino no seria para la defensa de su suelo; sino para donde les mandase el gobierno, concluido el término de 15 dias prefixado en la proclama, avisará V. S. las resultas, para tomar la Junta con este conocimiento las providencias necesarias para el efecto. Los que se alistén voluntariamente luego de haberse afiliado les socorrerá V. S. con pan y prest, tomando del Clavario lo necesario avisando su importe para que ó se le admita en pago, ó se le reemplaze de

D. N. S.  
 Al Sr. B. P. de  
 la A. O.

Campanet  
 Del Comisionado de  
 YUCA.



Comision de Campanet

Des de la Comision de la Villa de Campanet.

otro ramo. Para las filiaciones y conducción pasará ahí un militar á quien auxiliará V. S. con todo lo necesario.  
Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 25 de Enero de 1812.

Galceran de Vilalba  
Presidente.

Rafael Salvá  
Secretario.

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

 Señores de la Comisión de Campanet.

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*  
xes de la Comisión de la Villa de Campanet.



de Partido de esta Ca-  
 orvincia en punto á con-  
 = Esta Junta Superior  
 e, ha acordado que se  
 e quarenta y ocho horas,  
 veinte reales diarios el  
 mes. = Dios guarde á  
 nio de Gregorio. = Ra-  
 Comision de Partido de  
 r.  
 a Superior Provincial  
 ta Comision pase inme-  
 uerra contandose desde  
 s dos mesadas corres-  
 de lo adelantado por  
 los cuales se admiti-  
 r los ajustes segun las  
 torias necesidades del  
 s en la contribucion  
 en casa de D. An-  
 mañana, y de 3 á  
 ncia y cumplimiento,"  
 Provincial para su  
 cumplimiento con arre-

Inteligencia y á fin de que á la mayor brevedad  
 glo á la instruccion aprobada por el Consejo de Regencia para la exâccion de la  
 contribucion extraordinaria de guerra que remitió á V. S. la misma Junta.

Dios guarde á V. S muchos años Palma 11 de Abril de 1812.

Rafael Salvá  
 Secretario



Das 21. de Abril se notificó á los señores de la  
 Comision haver recibido este exemplar.

Pres de la Comision de la Villa de Campanet.

11. 18



nemos puedan impedir al Enemigo atre-  
 vido, y emprendedor, qualquiera ten-  
 tativas contra nosotros. La Junta  
 Superior Provincial se encargara de  
 realizar este Batallon sin otros ni  
 alistamiento, porque no dudas, que  
 obrarian entre sus habitantes, que  
 se apresurarian a la defensa de  
 su Patria. Los que se alistaran  
 voluntariamente, estarian seguros,  
 que por ningun acontecimiento  
 seran privados a salir de Mallorca,  
 y que su servicio sera unicamente  
 para la defensa de la Isla. Si el  
 gobierno no aprueba estas condicio-  
 nes, la Junta le dara la licencia,  
 y tomara qualquiera otra provi-  
 dencia, antes que faltara a su garan-  
 tia. Este alistamiento voluntario  
 debe verificarse en el preciso termino  
 de quinze dias. Si no se realizare  
 por este medio suave, y honroso, se  
 vera la Junta en la precision de

valere de alistamiento, y entorpe el  
 servicio de los alistados no sera limita-  
 do sino absoluto, y general para donde  
 el gobierno padiere determinar.  
 Malloquines, sus patrias, y vuestras  
 seguridad personal exigen este corto,  
 pero indispensable sacrificio, que os  
 sera tan util, y honroso, como seria  
 indecible por falta de provisiones,  
 ser infames victimas del furor del  
 tirano que nos quiere arruinar.  
 Palma de Mallorca de Mayo de 1812.  
 D. Rafael Salvá, Presidente.  
 D. Rafael Salvá, Secretario.

El Mariscal de Campo de Santiago Whittingham,  
 convido de la urgente necesidad, que  
 existe de realizarse sin perder un mo-  
 mento las patrioticas ideas de esta  
 Superior Junta, se obliga como Gene-  
 ral de la Division, de que deve tomar  
 parte el propuesto Batallon de tropas

inteligencia y a fin de que a la mayor brevedad disponga su cumplimiento con arre-  
 glo a la instruccion aprobada por el Consejo de Regencia para la exâccion de la  
 contribucion extraordinaria de guerra que remitió a V. S. la misma Junta.  
 Dios guarde a V. S. muchos años Palma 11 de Abril de 1812.

Dia 25 de Abril se notificó a los señores de la  
 Comision haver recibido este exemplar.

Rafael Salvá  
Secretario



Exes de la Comision de la Villa de Campanet.

11. 18

de Partido de esta Ca-  
 rovincia en punto a con-  
 = Esta Junta Superior  
 te, ha acordado que se  
 le quarenta y ocho horas,  
 veinte reales diarios el  
 ones. = Dios guarde a  
 tonio de Gregorio. = Ra-  
 Comision de Partido de  
 ia.  
 nta Superior Provincial  
 esta Comision pase inme-  
 guerra contandose desde  
 las dos mesadas corres-  
 ta de lo adelantado por  
 s, los cuales se admiti-  
 mar los ajustes segun las  
 entorias necesidades del  
 dos en la contribucion  
 en casa de D. An-  
 la mañana, y de 3 a  
 gencia y cumplimiento,  
 or Provincial para su

ligeras, y cumplir en la parte, que les  
toca quanto las Superiores Juntas ha  
ordenado, dando sus licencias absoluta  
a los voluntarios, que entran en el  
Batallon siempre que el Supremo  
Consejo de Regencia, no se digna apro-  
bar las condiciones especificadas de  
limitar sus servicios a la defensa  
de esta Isla de Whittingham

Publicase en esta Villa de Cam-  
panet, el dia dos de Febrero, 1812  
despues de la Misa mayor, para  
mas concurso.

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

N. 35

N. 18

Esta Junta Superior Provincial  
ha acordado que V. S. le diga  
con la brevedad posible en que  
estado se halla el repartimiento  
de la contribucion extraordinaria  
de Guerra en ese Pueblo, y que  
en caso de no haberlo concluido  
lo verifique sin pérdida de tiempo,  
avisando de todos modos á esta  
Junta las diligencias que hayan  
practicado hasta ahora en el par-  
ticular.

Dios guarde á V. S. muchos  
años. Palma 19 Febrero de 1812.

Rafael Salvá

Secretario.



Sres. de la Comision de la Villa de Campanet  
En 16. Mayo inmediato de los contestos.

Lo que traslado á V. S. de orden de esta Junta Superior Provincial para su  
inteligencia y á fin de que á la mayor brevedad disponga su cumplimiento con arre-  
glo á la instruccion aprobada por el Consejo de Regencia para la exacción de la  
contribucion extraordinaria de guerra que remitió á V. S. la misma Junta.

Dios guarde á V. S. muchos años Palma 11 de Abril de 1812.

En 23. de Abril se notificó, á los señores de la  
Comision haver recibido este exemplar.

Rafael Salvá  
Secretario.



Sres. de la Comision de la Villa de Campanet.

de Partido de esta Ca-  
provincia en punto á con-  
= Esta Junta Superior  
nte, ha acordado que se  
de quarenta y ocho horas,  
veinte reales diarios el  
aciones. = Dios guarde á  
Antonio de Gregorio. = Ra-  
a Comision de Partido de  
ticia.  
Junta Superior Provincial  
e esta Comision pase inme-  
e guerra contandose desde  
a las dos mesadas corres-  
una de lo adelantado por  
tes, los cuales se admiti-  
ormar los ajustes segun las  
erentorias necesidades del  
adidos en la contribucion  
nte en casa de D. An-  
r la mañana, y de 3 á  
teligencia y cumplimiento."

Esta Junta Superior Provincial  
ha acordado que V. S. le diga  
con la brevedad posible en que  
estado se halla el repartimiento  
de la contribucion extraordinaria  
de Guerra en ese Partido, y que  
en caso de no haberse concluido  
lo verifique sin pérdida de tiempo,  
mandando de todos modos á esta  
Junta las diligencias que hayan  
practicado hasta ahora en el par-

Dios guarde á V. S. muchos años  
Palma 19 febrero de 1812.

Rafael Salvá  
Secretario



Pres. de la Comision de...  
Dia 7 Mayo 1812

[Faint handwritten text, mostly illegible]

Las ordenes de esta  
Junta Superior  
para proceder  
con efecto

de Partido de esta Ca-  
provincia en punto á con-  
= Esta Junta Superior  
nte, ha acordado que se  
de quarenta y ocho horas,  
a veinte reales diarios el  
aciones. = Dios guarde á  
Antonio de Gregorio. = Ra-  
a Comision de Partido de  
ticia.  
Junta Superior Provincial  
e esta Comision pase inme-  
e guerra contandose desde  
a las dos mesadas corres-  
una de lo adelantado por  
tes, los cuales se admiti-  
ormar los ajustes segun las  
erentorias necesidades del  
adidos en la contribucion  
nte en casa de D. An-  
r la mañana, y de 3 á  
teligencia y cumplimiento,

Lo que traslado á V. S. de orden de esta Junta Superior Provincial para su  
inteligencia y á fin de que á la mayor brevedad disponga su cumplimiento con ar-  
glo á la instruccion aprobada por el Consejo de Regencia para la exâccion de la  
contribucion extraordinaria de guerra que remitió á V. S. la misma Junta.

Dios guarde á V. S. muchos años Palma 11 de Abril de 1812.

Dia 25 de Abril se notificó á los señores de la  
Comision haver recibido este exemplar.

Rafael Salvá  
Secretario



Pres. de la Comision de la Villa de Campanet.

Esta Junta Superior Provincial  
 ha acordado que V. S. le diga  
 con la brevedad posible en que  
 estado se halla el repartimiento  
 de la contribucion extraordinaria  
 de Guerra en este Pueblo, y que  
 en caso de no haberse concluido  
 lo verifique sin pérdida de tiempo,  
 con tanto de todos modos á esta  
 Junta las diligencias que haya  
 practicado hasta ahora en el par-  
 ticular.  
 Dios guarde á V. S. muchos  
 años Palma 19 febrero de 1812.

Rafael Salvá  
 Secretario



Pres. de la Comision de  
 Sea 7. Mayo 1812

La Comision de esta Villa, atendiendo, á, que en 12.  
 de Nov<sup>ra</sup> del año ultimo, y en diez del que sigue, se publicó  
 el N.º decreto, por el qual se impuso la contribucion ex-  
 traordinaria de Guerra, como tambien la Instruccion remi-  
 tida para el cobro de ellas, y no haver presentado los contribuyentes  
 ninguna relacion, de lo qual me manda el artículo 2.<sup>o</sup>  
 de la citada Instruccion: he acordado, en cumplimiento de la  
 orden superior, q. con fecha de 30 febrero ultima le  
 comuniqué V. le participe lo referido desobediencia, para que  
 poniéndolo en noticia de la Junta Superior, pueda  
 disponer de su mejor agrado: quedando al interim  
 los individuos de esta comision, encargados de relacionar  
 que, en cada uno de ellos respectivamente compete, y se cumplirá  
 Dios q. a. V. m. d. Campanet 16. Marzo de 1812  
 = Don<sup>te</sup> Segui Secretario = M. S. D. Rafael Salvá Secretario

Las ordenes de esta  
 Junta Superior  
 para proceder  
 con acierto

promotoras necesarias del  
 cobro de la contribucion  
 en casa de D. An-  
 tonio, y de 3 á  
 inteligencia y cumplimiento."

Lo que traslado á V. S. de orden de esta Junta Superior Provincial para su  
 inteligencia y á fin de que á la mayor brevedad disponga su cumplimiento con arreglo  
 á la instruccion aprobada por el Consejo de Regencia para la exacción de la  
 contribucion extraordinaria de guerra que remitió á V. S. la misma Junta.  
 Dios guarde á V. S. muchos años Palma 11. de Abril de 1812.

Sea 23. de Abril se notificó, á los señores de la  
 Comision haver recibido este exemplar.

Rafael Salvá  
 Secretario



Pres. de la Comision de la Villa de Campanet.

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or reference.]*

*Sin 7. Mayo 1812*

de Partido de esta Ca-  
provincia en punto á con-  
= Esta Junta Superior  
nte, ha acordado que se  
de quarenta y ocho horas,  
a veinte reales diarios el  
aciones. = Dios guarde á  
Antonio de Gregorio. = Ra-  
a Comision de Partido de  
ticia.

Junta Superior Provincial  
e esta Comision pase inme-  
de guerra contandose desde  
a las dos mesadas corres-  
una de lo adelantado por  
ates, los cuales se admiti-  
ormar los ajustes segun las  
erentorias necesidades del  
ndidos en la contribucion  
nte en casa de D. An-  
or la mañana, y de 3 á  
nteligencia y cumplimiento."

Lo que traslado á V. S. de orden de esta Junta Superior Provincial para su  
inteligencia y á fin de que á la mayor brevedad disponga su cumplimiento con arre-  
glo á la instruccion aprobada por el Consejo de Regencia para la exâccion de la  
contribucion extraordinaria de guerra que remitió á V. S. la misma Junta.

Dios guarde á V. S. muchos años Palma *MA*, de Abril de 1812.

*Sin 21. de Abril se notificó, á los señores de la  
Comision haver recibido este exemplar.*

Rafael Salvá  
Secretario



*Pres de la Comision de la Villa de Campanet.*

146

Observando esta Junta Superior Provincial la morosidad en presentar las relaciones para la Contribucion extraordinaria de guerra que se habia de verificar dentro de 3.<sup>o</sup> dia de la publicacion; ha acordado que V. S. haga publicar y fixar inmediatamente en los lugares acostumbrados un Edicto, previniendo á los contribuyentes por último y perentorio término, que si dentro de 3.<sup>o</sup> dia no presentan las relaciones, se procederá contra los morosos, segun previene el mismo Real Decreto; en la inteligencia de que así lo dexó encargado el Excentisimo Señor Capitan General, y la Junta no quiere tener responsabilidad alguna en esta parte.

Lo que participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años Palma 20 de Marzo de 1812.

Rafael Salvá

Secretario.



Señores de la Comision de la Villa de Campanet.

Lo que traslado á V. S. de orden de esta Junta Superior Provincial para su inteligencia y á fin de que á la mayor brevedad disponga su cumplimiento con arreglo á la instruccion aprobada por el Consejo de Regencia para la exacción de la contribucion extraordinaria de guerra que remitió á V. S. la misma Junta.

Dios guarde á V. S. muchos años Palma 1.<sup>a</sup> de Abril de 1812.

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

1001

1002

1003

1004

1005

1006

1007

1008

1009

1010

1011

1012

1013

1014

1015

1016

1017

1018

1019

1020

1021

1022

1023

1024

1025

1026

1027

1028

1029

1030

1031

1032

1033

1034

1035

1036

1037

1038

1039

1040

1041

1042

1043

1044

1045

1046

1047

1048

1049

1050

1051

1052

1053

1054

1055

1056

1057

1058

1059

1060

1061

1062

1063

1064

1065

1066

1067

1068

1069

1070

1071

1072

1073

1074

1075

1076

1077

1078

1079

1080

1081

1082

1083

1084

1085

1086

1087

1088

1089

1090

1091

1092

1093

1094

1095

1096

1097

1098

1099

1100

1101

1102

1103

1104

1105

1106

1107

1108

1109

1110

1111

1112

1113

1114

1115

1116

1117

1118

1119

1120

1121

1122

1123

1124

1125

1126

1127

1128

1129

1130

1131

1132

1133

1134

1135

1136

1137

1138

1139

1140

1141

1142

1143

1144

1145

1146

1147

1148

1149

1150

1151

1152

1153

1154

1155

1156

1157

1158

1159

1160

1161

1162

1163

1164

1165

1166

1167

1168

1169

1170

1171

1172

1173

1174

1175

1176

1177

1178

1179

1180

1181

1182

1183

1184

1185

1186

1187

1188

1189

1190

1191

1192

1193

1194

1195

1196

1197

1198

1199

1200

1201

1202

1203

1204

1205

1206

1207

1208

1209

1210

1211

1212

1213

1214

1215

1216

1217

1218

1219

1220

1221

1222

1223

1224

1225

1226

1227

1228

1229

1230

1231

1232

1233

1234

1235

1236

1237

1238

1239

1240

1241

1242

1243

1244

1245

1246

1247

1248

1249

1250

1251

1252

1253

1254

1255

1256

1257

1258

1259

1260

1261

1262

1263

1264

1265

1266

1267

1268

1269

1270

1271

1272

1273

1274

1275

1276

1277

1278

1279

1280

1281

1282

1283

1284

1285

1286

1287

1288

1289

1290

1291

1292

1293

1294

1295

1296

1297

1298

1299

1300

1301

1302

1303

1304

1305

1306

1307

1308

1309

1310

1311

1312

1313

1314

1315

1316

1317

1318

1319

1320

1321

1322

1323

1324

1325

1326

1327

1328

1329

1330

1331

1332

1333

1334

1335

1336

1337

1338

1339

1340

1341

1342

1343

1344

1345

1346

1347

1348

1349

1350

1351

1352

1353

1354

1355

1356

1357

1358

1359

1360

1361

1362

1363

1364

1365

1366

1367

1368

1369

1370

1371

1372

1373

1374

1375

1376

1377

1378

1379

1380

1381

1382

1383

1384

1385

1386

1387

1388

1389

1390

1391

1392

1393

1394

1395

1396

1397

1398

1399

1400

1401

1402

1403

1404

1405

1406

1407

1408

1409

1410

1411

1412

1413

1414

1415

1416

1417

1418

1419

1420

1421

1422

1423

1424

1425

1426

1427

1428

1429

1430

1431

1432

1433

1434

1435

1436

1437

1438

1439

1440

1441

1442

1443

1444

1445

1446

1447

1448

1449

1450

1451

1452

1453

1454

1455

1456

1457

1458

1459

1460

1461

1462

1463

1464

1465

1466

1467

1468

1469

1470

1471

1472

1473

1474

1475

1476

1477

1478

1479

1480

1481

1482

1483

1484

1485

1486

1487

1488

1489

1490

1491

1492

1493

1494

1495

1496

1497

1498

1499

1500

1501

1502

1503

1504

1505

1506

1507

1508

1509

1510

1511

1512

1513

1514

1515

1516

1517

1518

1519

1520

1521

1522

1523

1524

1525

1526

1527

1528

1529

1530

1531

1532

1533

1534

1535

1536

1537

1538

1539

1540

1541

1542

1543

De orden de la Junta Superior Provincial  
de este Reyno se previene, y manda, á to-  
das las personas tenidas, y obligadas, á,  
la contribucion extraordinaria de guerra  
impuesta por decreto de la Junta Ce-  
tral de 27. Enero de 1810. que se mando  
guardar y cumplir, por otro R. decreto  
de las Cortes Gen. y extraordinarias  
de 1.º Abril de 1811: que si dentro de 3.º  
dias, por ultimo, y perentorio termino,  
no presentan las relaciones juradas, que  
por el citado Real decreto se manda, se  
procederia contra los morosos, segun  
previene el mismo Real decreto. En  
Campanet y 26. Marzo de 1812

Por mandado de la Comision.

D. Juan Seguí Secretario

Igual edicto se ha publicado, y fijado en esta Villa, y  
en el lugar de Sagar, dia 12. Abril de 1812.

Lo que traslado á V. S. de orden de esta Junta Superior Provincial para su  
inteligencia y á fin de que á la mayor brevedad disponga su cumplimiento con arre-  
glo á la instruccion aprobada por el Consejo de Regencia para la exacción de la  
contribucion extraordinaria de guerra que remitió á V. S. la misma Junta.

Dios guarde á V. S. muchos años Palma 11. de Abril de 1812.

Dia 21. de Abril se notificó á los señores de la  
Comision haver recibido este exemplar.

Por la Comision de la Villa de Campanet.

N.º 18  
de Partido de esta Ca-  
provincia en punto á con-  
= Esta Junta Superior  
nte, ha acordado que se  
de quarenta y ocho horas,  
veinte reales diarios el  
aciones. = Dios guarde á  
Antonio de Gregorio. = Ra-  
la Comision de Partido de  
ticia.  
Junta Superior Provincial  
de esta Comision pase inme-  
de guerra contandose desde  
ra las dos mesadas corres-  
guna de lo adelantado por  
ntes, los cuales se admiti-  
formar los ajustes segun las  
perentorias necesidades del  
endidos en la contribucion  
iente en casa de D. An-  
por la mañana, y de 3 á  
nteligencia y cumplimiento."

Rafael Salvá  
Secretario



La Comision de esta Villa, habiendo recibido  
de la orden de la Junta Super Provincial, que  
con fecha de 20 de marzo le comunico  
y ha acordado su cumplimiento, como  
en efecto en la mañana de este dia  
se ha publicado, y fijado el edicto  
que en ella se manda, y de orden de  
la Comision lo participo a V. pa  
la noticia de la Superioridad.

Dios q' a, v. m. a Campanet  
26. marzo de 1812. =

Rafael Selva Sec<sup>rio</sup>



M. S. S. Rafael Selva Sec<sup>rio</sup>

El Excmo. Sr. Capitan General ha  
encargado á esta Junta Superior Pro-  
vincial que se haga dar de 48 en 48 ho-  
ras por la Comision de Partido, y por  
las de todos los Pueblos una exácta no-  
ticia de lo que adelanten en la execucion  
de la Contribucion Extraordinaria de  
guerra, y que se dé cuenta al mismo Sr.  
Capitan General de los obstáculos que  
opongan los morosos para compelerlos al  
cumplimiento de lo que está mandado  
segun convenga, y de modo que no pa-  
dezca atraso alguno en este servicio tan  
absolutamente necesario y perentorio.  
Lo que participo á V. S. para su inteli-  
gencia y cumplimiento baxo su respon-  
sabilidad.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Palma de Marzo de 1812.

Rafael Salva Sec<sup>rio</sup>

Pres. de la Comision de la Villa Campanet

Recibido en 26. marzo de 1812.



Lo que traslado á V. S. de orden de esta Junta Superior Provincial para su  
inteligencia y á fin de que á la mayor brevedad disponga su cumplimiento con arre-  
glo á la instruccion aprobada por el Consejo de Regencia para la exáccion de la  
contribucion extraordinaria de guerra que remitió á V. S. la misma Junta.

Dios guarde á V. S. muchos años Palma de Abril de 1812.

Dias 25 de Abril se notificó á los señores de la  
Comision habiendo recibido este exemplar.

Rafael Salvá  
Secretario



Pres de la Comision de la Villa de Campanet.

Comprobados en esta Sala Concis-  
torial los ptes de la Comision de  
esta Villa, se leha lo antecedente  
orden del Ex<sup>mo</sup> Sr. Capitan Genl<sup>l</sup>  
de N. de los conuantes, de lo que  
quedaron enterados y lo pongo  
por diligencia. en 27 de marzo  
de 1812

En cumplimiento de lo que se mandó en el Real Decreto de 12 de Mayo de 1811, para que se practique en esta Villa el pago de la contribucion de guerra, se ha publicado el presente Edicto, para que los vecinos de esta Villa se presenten con las relaciones juradas de sus bienes, y para que se practique con la mayor brevedad, ha acordado la Comision, que se publique, y fize igual edicto, como asi se ha practicado oy; y de su orden lo presento, a. V. para noticia de esa Junta Superior Provincial, a. V. en el Campañet 12 de Abril de 1812 = Bando Segui Secario = Ex<sup>mo</sup> Sr. Rafael Selva P<sup>ro</sup> Secario



A los 12 dias del mes de Abril de 1812. se ha publicado, y fizado edicto en esta Villa, y en el lugar de Truzes, igual, al que se publico y fizo en 26. marzo ultimo; y lo pongo por diligencia.

Segui.

En cumplimiento del edicto publicado en esta Villa, en 26. marzo ultimo, van formando sus vecinos las relaciones juradas de sus bienes, y para que se practique con la mayor brevedad, ha acordado la Comision, que se publique, y fize igual edicto, como asi se ha practicado oy; y de su orden lo presento, a. V. para noticia de esa Junta Superior Provincial, a. V. en el Campañet 12 de Abril de 1812 = Bando Segui Secario = Ex<sup>mo</sup> Sr. Rafael Selva P<sup>ro</sup> Secario

18  
de Partido de esta Ca-  
Provincia en punto á con-  
= Esta Junta Superior  
iente, ha acordado que se  
o de quarenta y ocho horas,  
on veinte reales diarios el  
laciones. = Dios guarde á  
Antonio de Gregorio. = Ra-  
la Comision de Partido de  
oticia.

Junta Superior Provincial  
ue esta Comision pase inme-  
de guerra contandose desde  
ra las dos mesadas corres-  
guna de lo adelantado por  
ntes, los cuales se admiti-  
formar los ajustes segun las  
perentorias necesidades del  
endidos en la contribucion  
iente en casa de D. An-  
por la mañana, y de 3 á  
inteligencia y cumplimiento."

Lo que traslado á V. S. de orden de esta Junta Superior Provincial para su inteligencia y á fin de que á la mayor brevedad disponga su cumplimiento con arreglo á la instruccion aprobada por el Consejo de Regencia para la exâccion de la contribucion extraordinaria de guerra que remitió á V. S. la misma Junta.

Dios guarde á V. S. muchos años Palma 11 de Abril de 1812.

En 21 de Abril se notificó, á los ptes de la Comision haver recibido este exemplar.

Rafael Salvá  
Secretario



En la Comision de la Villa de Campanet.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

118  
Con fecha de 1º del Corriente publicó la Comision de Partido de esta Capital el Edicto siguiente. = "La Junta Superior de esta Provincia en punto á contribucion extraordinaria de guerra nos dice lo que sigue. = Esta Junta Superior Provincial en vista del Oficio de V. S. de 18 del corriente, ha acordado que se avise al público fixando por último y perentorio término de quarenta y ocho horas, con apercibimiento de que se apremiarán los morosos con veinte reales diarios el tiempo que retarden el cumplimiento de presentar las relaciones. = Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 25 de Marzo de 1812. = Antonio de Gregorio. = Rafael Salvá Secretario. = Sres. Presidente y Vocales de la Comision de Partido de esta Ciudad. = Lo que anunciamos al público para su noticia.

Y con fecha de 9 del mismo lo que sigue. = "La Junta Superior Provincial con oficios de 6 y 8 del corriente avisa haver acordado que esta Comision pase inmediatamente al cobro de la contribucion extraordinaria de guerra contandose desde primero de Enero de este año. = Que se paguen por ahora las dos mesadas correspondientes á Enero y Febrero, sin abonar partida alguna de lo adelantado por tallas extraordinarias, ó donativos que no sean permanentes, los cuales se admitirán en lo sucesivo quando permitan las circunstancias formar los ajustes segun las Reales órdenes, á que no dan lugar las urgencias y perentorias necesidades del dia. = Y que desde mañana acudan todos los comprehendidos en la contribucion extraordinaria de guerra á verificar el pago correspondiente en casa de D. Andres Verd, nombrado por esta Comision, de 8 á 11 por la mañana, y de 3 á 5 por la tarde. = Lo que se hace saber al público para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que traslado á V. S. de orden de esta Junta Superior Provincial para su inteligencia y á fin de que á la mayor brevedad disponga su cumplimiento con arreglo á la instruccion aprobada por el Consejo de Regencia para la exacción de la contribucion extraordinaria de guerra que remitió á V. S. la misma Junta.

Dios guarde á V. S. muchos años Palma 11 de Abril de 1812.

Rafael Salvá  
Secretario



*Das 23. de Abril se notificó á los señores de la Comision haver recibido este exemplar.*

*Exes de la Comision de la Villa de Campanet.*

Dia 22. Abril de 1812. estando en esta sala capitular los señores  
la Comision D<sup>na</sup> Rafael Busquets Teniente D<sup>no</sup> el D<sup>no</sup> Pedro  
Josef Segui Reissner, y D<sup>no</sup> Pedro Josef Benasar vocal  
acordaron, que se publique, y fize edicto en esta Villa  
y en el lugar de Bugra, mandando, a los vecinos contribuyen-  
tes, a la contribucion extraordinaria de guerra; que no presen-  
tando las relaciones juradas que deven presentarse dentro 3<sup>o</sup>  
dia despues de este edicto, deven pagar un duro, o 20 Re<sup>l</sup> por ca-  
da dia, que tardaron, a presentarla.

Pub<sup>do</sup> en 23  
Abril.

Por el pnte se avisa, y previene, a todos los vecinos tenidos, y  
obligados, a la contribucion extraordinaria de guerra, que no  
presentando dentro 3<sup>o</sup> dia preciso, las relaciones juradas, q<sup>e</sup> de-  
ven presentarse, segun de antes se les está mandado, deven  
pagar los morosos, que dho termino pasado, no la han  
presentado, un duro, o 20. Re<sup>l</sup> de ve<sup>l</sup> por cada dia, que tarda-  
rán, a presentarla. Campanet y dia 22. de Abril de 1812. =  
Por orden de la Comi<sup>n</sup> = Bart. Segui Sec<sup>rio</sup>.

La Comision de esta Villa, ha acordado publicar, y fize edic-  
to, como asi se ha verificado en esta Villa, y en el lugar de  
Bugra, previniendo, a todos sus vecinos tenidos, y obligados, a la co-  
ntribucion extraordinaria de guerra, q<sup>e</sup> dentro 3<sup>o</sup> dia, preciso despues  
de este edicto, no han presentado las relaciones juradas, q<sup>e</sup> de antes  
se les está mandado, pagaran 20. Re<sup>l</sup> de ve<sup>l</sup> por cada dia, que  
tardaron, a presentarla: y de orden de la misma Comi<sup>n</sup> lo part-  
icipo, a V. para noticia de la Junta de esta Provin-  
cia, y a V. m<sup>l</sup> de Campanet 23. Abril de 1812 = Bart.  
Segui Sec<sup>rio</sup> = D<sup>na</sup> Seren<sup>l</sup> de la Junta Sup<sup>a</sup> Provin<sup>l</sup>.



Por indisposicion de Don Rafael Salvá  
Secretario de esta Junta Superior Provin-  
cial ha nombrado la misma en sus ausen-  
cias y enfermedades para que ejerza las  
funciones de tal al Capitan Don Nicolas  
Garcia de Atienza; lo que participa á V.  
para su inteligencia.

Dios guarde á V. muchos años Pal-  
ma 17 de Abril de 1812.

Bart. Rellan y Ma. Ratteros  
y P.



Por la Comision de la Villa de Campanet.

**E**Spero que á la mayor brevedad pase V. S. á esta Junta Superior Provincial noticia de lo que rendirá en esa Villa y su término la contribucion extraordinaria de guerra en el presente año por calculo aproximado.

Asi mismo prevengo á V.S que sin pérdida de tiempo remita á esta Junta todas las relaciones de estos Contribuyentes, y proceda inmediatamente á la recaudacion con arreglo á las Reales instrucciones que se le tienen comunicadas, avisando luego de verificado para determinar lo conveniente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 28 de Abril de 1812.

El Marques de Coupigny



Nicolas Garcia de Atienza  
Secretario.

es. de la Comision de la Villa & Campanet

inesantemente la Patria, busles con su auéres de su mi-ble conciliar el Cuerpos que en constantemente a que el celo nte para realias para la suslo á los Hacenvicio que harán e merecerán al de este Exérci-an á cuenta de as y cevada; en n el subdelega-irá entregar la aquel, cargo de species pertene-establecida por s sugetos que ve-cion general de

ase de Hacenda-dos que les pareciera conveniente satisfacer el importe de la Contribucion extraordinaria de guerra en las mismas especies, tambien este servicio será considerado por nuestro digno Capitan General; y en este concepto á V. S. corresponde llevar la cuenta y razon de dichos pagos, y noticiar las partidas que reciba para que esta Junta determine su destino.



es. de la Comision de la Villa & Campanet

De Or. indispocion de Don Rafael Salas  
Secretario de esta Junta Superior Provincial  
ha nombrado la misma en sus ausen-  
cias y enfermedades para que ejerza las  
funciones de tal el Capitan Don Nicolas  
Garcia de Atienza; lo que participa á N.  
para su inteligencia.  
Dios guarde á N. muchos años P. L.  
en 17 de Abril de 1812.

Don Rafael Salas  
Capitan General



es. de la Comision de la Villa & Campanet

El dia 4. de los corrientes, se rep  
 tió el edicto, en q. se manda, a los  
 habitantes de esta jurisdicción, para  
 sentasen las relaciones de sus ven  
 tas, y utilidades, para el anexo, y  
 pago de la contribucion extraordinaria  
 de guerra, y no ha  
 viendolo practicado muchos, en el  
 dia, no se fulta la comision en  
 termino de poderse hacer concepto, o  
 calculo, de lo q. producirá dicha contribucion,  
 en este año, y de orden de la mis  
 ma comision lo participo, a V. S. para  
 noticia de la Junta de Dipu

tos de V. S. m. d. Campanet 2. de  
 Mayo de 1812.

*[Signature]*  
 A S. Nicolas Larrea de Abierta Sec. nro

**E**sta Junta Superior Provincial, que insesantemente vela por el bien de la Nacion, y el de la Patria, busca y adopta todos los medios compatibles con su autoridad, para llenar los Sagrados debéres de su ministerio; y para ello le es indispensable conciliar el auxilio de las demas Autoridades, y Cuerpos que en este Territorio de S. M. han jurado constantemente la fidelidad. En este momento necesita que el celo patriótico de V. S. le auxilie eficazmente para realizar un pronto acopio de cevada y avas para la subsistencia de estas tropas, manifestando á los Hacendados de este Pueblo el particular Servicio que harán al Rey, y el concepto recomendable que merecerán al Excelentísimo Señor Capitan General de este Exército y Reyno, si anticipadamente facilitan á cuenta de los Diezmos algunas cantidades de avas y cevada; en cuyo caso yendo V. S. de acuerdo con el subdelegado de la Intendencia (á quien se servirá entregar la adjunta carta de su gefe), se hará aquel, cargo de las quarteras que reciba de dichas especies pertenecientes á Diezmos, llevando la cuenta establecida por su ministerio para que sean datados los sugetos que verifiquen dichos adelantos en la recoleccion general de Diezmos.

Si por otra parte hubiese otra clase de Hacendados que les pareciera conveniente satisfacer el importe de la Contribucion extraordinaria de guerra en las mismas especies, tambien este servicio será considerado por nuestro digno Capitan General; y en este concepto á V. S. corresponde llevar la cuenta y razon de dichos pagos, y noticiar las partidas que reciba para que esta Junta determine su destino.



Señores de la Comision de

Esta resolucion acordada por la Junta, ha sido con asistencia de su Presidente el Exelentissimo Señor Capitan General, y del caballero Intendente interino de este Exercito y Reyno, y el partido de ventajas que resulten de esta Comision encargada á V. S., será todo debido á su acreditado celo y actividad por el bien del Real Servicio, y de la Patria; y S. E. recomienda particularmente la prontitud de este Servicio por las apuradas urgencias que nos circulan por la carestia general de todos los articulos; mereciendo de su parte que los individuos que mas se esmeren en estos adelantos serán atendidos y recomendados al Gobierno.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 11. de Mayo de 1812.

EL MARQUES DE COUPIGNY

Nicolas Garcia de Atienza,  
Secretario.

Señores de la Comision de la Villa de Campanet.

La Comision de esta Villa, enterada de lo acordado en la Junta Superior Real relativo al acopio de sevado y avao, queda en cumplimiento con lo recomendado, y al mismo tiempo, se ha entregado al sub<sup>do</sup> de la R<sup>ta</sup> Intend<sup>a</sup> la carta dirigida á él, con quien ha tratado para el mejor desempeño del encargo. Lo que de orden de la Comision participo, á V. para noticia de la Junta  
Dios g<sup>o</sup> á V. m<sup>o</sup> a<sup>o</sup>. Campanet 20. de Mayo de 1812. = Bando. Segui Sec<sup>us</sup>  
= A L. Nicolas Garcia de Atienza Sec<sup>us</sup>





...las anteriores á dichos años con separa-  
...a fin de tratar la indemnizacion de estos ser-  
...segun las Reales ordenes que obran  
...Esta Junta ha acordado lo comu-  
...en el particular. =

Con fecha de 13 del corriente dixo esta Junta Superior Provincial á la Comision de Partido de esta Ciudad lo siguiente.

Las varias y repetidas representaciones hechas á esta Junta Superior Provincial sobre las dudas que se han ofrecido en punto á la Contribucion extraordinaria de guerra, y acerca del modo como debe entenderse literalmente, lo resuelto por la misma en 17 de Abril último sobre las compensaciones de Tallas extraordinarias, donativos no permanentes, granos de Diezmos, valor de caballos, arboles, sueldos, y otros de igual clase; han llamado eficazmente la atencion de la Junta para acordar, como ha acordado una aclaracion general de aquella resolucion que sirva de gobierno á todo contribuyente, y lo es en el modo y forma siguiente. = Que las compensaciones que se han de admitir para pago de la Contribucion extraordinaria de guerra de este año de 1812, deben ser unicamente las que cada individuo por si haya verificado ó verifiquen en el mismo año. = Que todo lo que se ha dado ó contribuido anteriormente, no pertenece su compensacion sino en la contribucion extraordinaria de guerra correspondiente á los años de 1810, y 1811 que se hallan pendientes. = Que las comisiones se encargen eficazmente de exâminar lo que por ramo de Contribuciones extraordinarias han prestado individualmente los contribuyentes desde 1.º de Febrero de 1810, hasta último de Diciembre de 1811; como

Atencio



*[Faint, illegible handwriting on the left page]*



igualmente las anteriores á dichos años con separacion, á fin de tratar la indemnizacion de estos servicios adelantos, segun las Reales órdenes que obran en el particular. = Esta Junta ha acordado comunicar á V. S. esta su resolucion en contextacion á los oficios de 24 Abril último y 4 del corriente que V. S. la pasó en el concepto, de que en esta Real Tesoreria no se ofrecerá dificultad alguna en admitir los caudales que V. S. le entregue á cuenta de esta contribucion, pues en las compensaciones no debe tener intervencion alguna el Tesorero."

Lo que ha acordado la misma Junta circular á todas las comisiones de los Pueblos de esta Isla para su inteligencia, gobierno, é instruccion en sus respectivos distritos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 16 de Mayo de 1812.

El Marques de Coupigny.

Nicolas Garcia de Atienza,

Secretario.

Señores de la Comision de la Villa e Campanet.

Con fecha de 3 del actual ha pasado el señor D. Antonio de Elola Intendente interino de este Exército y Reyno á los Subdelegados de esta Isla la circular que á la letra es como sigue:

dis  
por  
jur  
cor  
de  
lida  
por  
Y  
ven  
mir  
dan  
tra  
rec  
dis  
de  
pres  
el v.  
=E  
hast  
gien  
teret  
firm  
cuyo  
vm.  
tanto  
haga  
gum  
gum  
á vm

1<sup>ra</sup> Sub<sup>do</sup> á la Intend<sup>a</sup>  
la Comision de esta Villa, en cumplimiento de  
la Circular, q<sup>e</sup> le ha pasado el Sr. Sec<sup>rio</sup> de  
la Junta Superior Provin. con fecha de 25 de  
Junio ultimos, ha acordado y me manda pase  
oficio, á. v. como con esta lo executo, preve-  
niendole no permita estarse granos al-  
guno de la casa Diezmarca, sin interven-  
cion de Sr. Sub<sup>do</sup> Mud<sup>o</sup> p<sup>ro</sup> no brado por  
esta Comision, á. dho efecto, aun q<sup>e</sup> sea  
para remitirlo, á. la Quintera del Rey,  
pues q<sup>e</sup> ha de intervenir dho vocal co-  
misionado, en su medicion; y q<sup>e</sup> diuina-  
mente, se le de cuenta v. de lo q<sup>e</sup> se rep<sup>ta</sup>  
y con esta queda cumplido mi encargo.  
Dios q<sup>e</sup> a. v. m. d. Campanet 27 de Julio  
de 1812.



bien acompañará vm. en sus cuentas una certificacion del cura en que se espresse que segun su diezmo es conforme la relacion que vm. y al contador presentan á la parte que haya

1<sup>ra</sup> Sub<sup>do</sup> a la H. Intend<sup>a</sup>

La Comision de esta Villa, en cumplimiento de  
la Circular, q<sup>e</sup> le ha pasado el Sr. Sec<sup>rio</sup> de  
la Junta Superior Provin<sup>l</sup>. con fecha de 25 de  
Junio ultimo, ha acordado y me manda pase  
oficio, a. v. como con esta lo executo, preveni-  
endole no permita extraer granos al-  
guno de la casa Sierrenera, sin interven-  
cion de Sr. Seb<sup>n</sup> Mudo y P<sup>ro</sup> no brado por  
esta Comision, a. dho efecto, aun q<sup>e</sup> sea  
para remitirlo, a. la Montero del Rey,  
pues q<sup>e</sup> ha de intervenir dho vocal co-  
misionado, en su medicion; y q<sup>e</sup> diornia-  
mente, se le de cuenta v. de lo q<sup>e</sup> se exigia  
y con esta queda cumplido mi encargo.

Dios q<sup>e</sup> a. v. m. d. Campanet 27. de Julio  
de 1812.



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher, but appears to contain several lines of prose or a list of items. The date "1815" is visible at the bottom right of the text block.



Con fecha de 3 del actual ha pasado el señor D. Antonio de Elola Intendente interino de este Ejército y Reyno á los Subdelegados de esta Isla la circular que á la letra es como sigue:

Hallandonos á la próxima cosecha de granos y legumbres dispondrá vm. la recoleccion de los que correspondan á S. M. por el diezmo de esa villa, arreglandose á la instruccion adjunta, y á las que se le tienen anteriormente comunicadas: con solo la diferencia que esa Comision podrá nombrar uno de sus vocales que intervenga en la recoleccion, entrada y salida de granos y legumbres en el depósito ó casa diezmera por parte de S. M. como se le avisará por la Junta Superior. Y para evitar toda duda, debo advertir á vm. que el Interventor nombrado por la Comision, tendrá facultad de examinar las relaciones ó diario, y demas documentos que fundan el cargo de vm. y llevar un asiento de las partidas de entrada y salida de los granos y de los gastos que ocasiona su recoleccion; pero sin que sea de su inspeccion el retener, ni disponer con pretesto alguno de granos ni caudales propios de S. M. y si solo comprobar al fin las cuentas que vm. debe presentar en la Contaduría de este Ejército en donde pondrá el v. b. siempre que sean arregladas y conformes á sus asientos. — En todo lo demas se arreglará vm. á la practica observada hasta aqui enviando los granos á proporcion que vayan recojiendose. — Las guias con que remita vm. los granos á la quartereta del Rey, ademas de esplicar las calidades y clases, irán firmadas por vm. y el contador de diezmos de esa villa, sin cuyo requisito no se le admitirán en la quartereta. — Repito á vm. la prevencion que se le hizo en años anteriores de que tanto en la recoleccion y particion, como en las remesas que haga vm. á esta capital, deverán ser medidos los granos y legumbres, con la medida de la ciudad, el grano al razo y las legumbres á colmo segun es práctica en toda la Isla y le hago á vm. responsable de la observancia de esta disposicion. — Tambien acompañará vm. en sus cuentas una certificacion del cura en que se espresé que segun su diezmo es conforme la relacion que vm. y al contador presentan á la parte que haya

*[Faint handwritten text on a separate sheet of paper, partially obscured by a diagonal crease. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.]*



correspondido á S. M. en ese distrito. — Encargo á vm. el mayor  
ciudadano para que los intereses del estado no padezcan el me-  
nor detrimento pues ahora mas que nunca deben redoblar  
su zelo y vigilancia los empleados públicos, para que no se  
defraude en lo mas minimo á la nacion, que se halla en los  
mayores apuros para sostener la guerra tan justa como inte-  
resante á todo buen Español: en el concepto de que qual-  
quiera omision que se notare será aunque á mi pesar, casti-  
gada con el mayor rigor.

Y esta Junta Superior Provincial ha acordado trasladarla  
á V. S. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la  
parte que le toca.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 6 junio de 1812.

*El Marques de Coupygny.*

*Nicolas Garcia de Atienza*  
Secretario.



*Sec. de la Comision de Campanet.*

N. 24

*Esta Junta Superior ha acordado que en la ur-  
gencia de dinero en que se halla esta Real Tesoreria,  
se mande recaudar dentro de tercero dia precisamente, con-  
tados desde el recibo de esta, tres meses mas de los  
vencidos en la Contribucion extraordinaria de guerra  
á los que satisficieron los dos primeros; y cinco me-  
ses á los que aun no han satisfecho aquellos dos: Que  
á los que no hubieren presentado sus relaciones, se  
les exija la multa que se les declaró por omisos, sin  
perjuicio de que lo que ahora asi contribuyeren,  
se compense con lo que resulte de la rectificacion  
dispuesta por esta Junta sobre esta misma Contri-  
bucion, cuya resolucion tendrá V. S. entendida para  
llevarla á puro y debido efecto en todas sus partes.*

Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 30  
de Setiembre de 1812.

*EL MARQUES DE COUPIGNY*

*Nicolas Garcia de Atienza,*  
Secretario.



*Señores de la Comision de la Villa de Campanet.*

corresponde  
cuidado p  
sol a nor detrim  
su zelo y v  
defraude e  
mayores ap  
resante á t  
quiera omi  
gada con e  
Y esta  
á V. S. par  
parte que  
Dios gu

*El Mar*

que ocaciona  
en el reino  
en donde p  
tes á sus  
recta obser  
que estan reco  
ganos á la d  
des y clas

firmadas por V. M. y el contador de diezmos de esa villa, sin  
cuyo requisito no se le admitiran en la darsion. Hecho á  
vir la darsion que se le hizo en años anteriores de que  
tanto en la recoleccion y particion, como en las raciones que  
paga vir á esta capital, deberin ser medidos los granos y la  
guarida con la medida de la ciudad, el grano al raxo y las la  
guaridas á colmo segun es practica en toda la Isla y se hizo  
á vir responsable de la observancia de esta disposicion. —  
bien acompañada vir en sus cuentas una certificacion del  
en que se espone que segun su dicho es conforme la r  
cion que vir y el contador presentan á la parte que

*Sec. de la Comision de Campanet.*

*[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]*

*EL MARQUEZ DE CUBIQUI*

*[Faint signature]*



*[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]*

152

corresponde  
omni cuido p  
sol a nor detrim  
angie su zelo y v  
exid defraude e  
M. S. mayores ap  
da nresante á t  
abba quiera omi  
omni gada con e  
Y esta  
á V. S. par  
parte que

Dios gu

*El Mar*

tion que... el contador...  
cuyo requisito no se le admita en la particion...  
en que se espere que segun se diximo es conforme la res-  
bien acompañar en sus cuentas una certificacion del...  
responsable de la observancia de esta disposicion...  
gambres á colmo segun es práctica en toda la Isla y le ha-  
cuentas con la medida de la ciudad, el gano al taxo y le-  
haya un á esta capital, devran ser medidos los granos y le-  
tanto en la recoleccion y particion, como en las rranzas que  
en la particion que se le hizo en años anteriores de que  
y el contador no se le admita en la particion...  
firmadas por... el contador de diezmos de esa villa... sin

*Pres. de la Comision de Campanet.*

